



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE OMISION DE
ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 02221-
2014-0-0501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO – HUAMANGA - 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

**SOTO JUSCAMAYTA YAGNER ELIAS
ORCID:0000-0003-1217-5089**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2020

1. TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga - 2020.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Yagner Elias Soto Juscamayta

ORCID: 0000-0003-1217-5089

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dr. Arturo Dueñas Vallejo.

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,
Ayacucho, Perú

JURADO

Mgtr. Walter Silva Medina (Presidente).

ORCID: 0000-0001-7984-1053

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendívil (Miembro).

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Mgtr. Arturo Conga Soto (Miembro).

ORCID: 0000-0002-4467-1995

3 HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. Raúl Cárdenas Mendívil
Miembro
ORCID: 0000-0002-4559-1889

Mg. Arturo Conga Soto
Miembro
ORCID: 0000-00024467-1995

Mg. Walter Silva Medina
Presidente
ORCID: 0000-0001-7984-1053

Dr. Arturo Dueñas Vallejo
Asesor
ORCID: 0000-0002-3016-8467

4. DEDICATORIA

A mi esposa y mis hijos que son el
pilar de mi vida.

Yagner Elias Soto Juscamayta.

5. RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general, analizar la calidad de las sentencias del proceso de Omisión de Asistencia Familiar, emitidas en primera y segunda instancia en el expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01, Según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Distrito judicial de Ayacucho-Huamanga,2020. En el presente estudio aplico la investigación de tipo cualitativo, nivel utilizado fue exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se utilizó, el expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnica del análisis documental y como instrumento de investigación la ficha de registro de datos, siendo el cuadro de operacionalización de las variables, validados por expertos. Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Lesiones Graves, motivación y sentencia.

5.1 ABSTRACT

The general objective of the present research work was to analyze the quality of the sentences of the Family Assistance Omission process, issued in the first and second instance in file No. 02221-2014-0-0501-JR-PE-01, According to the pertinent doctrinal and jurisprudential parameters of the Ayacucho-Huamanga Judicial District, 2020. In the present study I apply qualitative research, the level used was exploratory, descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. For data collection, the file selected by convenience sampling was used, using the technique of documentary analysis and as a research instrument the data record sheet, being the operationalization table of the variables, validated by experts. The results showed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: low, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were very high and high, respectively.

Keywords: quality, Serious Injuries, motivation and judgment

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS.....	II
2. EQUIPO DE TRABAJO	III
AUTOR.....	III
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	IV
4. DEDICATORIA	V
5. RESUMEN	VI
5.1 ABSTRACT	VII
6. CONTENIDO	VIII
7. INDICE DE CUADROS.	XII
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	XII
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISION DE LITERATURA	15
2.1 Antecedentes	15
2.2 Bases teóricas de la investigación.....	18
CAPITULO I	18
DERECHO PENAL.....	18
1.1 Definición :	18
1.2 Principios Fundamentales del Derecho Penal.....	18
1.2.1 Principio de Legalidad	18
1.2.2 Principio de prohibición de la Analogía	19
1.2.3 Principio de responsabilidad Penal o de culpabilidad	19
1.2.4 Principio de Non Bis In Idem	19
1.2.5 Principio de protección de bienes Jurídicos o de Lesividad	20
1.2.6 Principio de proporcionalidad de la pena	20
1.2.7 Principio de Humanidad de las penas	20
1.2.8 Principio In dubio pro reo, o de presunción de inocencia.	20

1.3 Jurisdicción y Competencia	21
1.3.1 Jurisdicción	21
1.3.2 Competencias	21
CAPITULO II	22
NUEVO PROCESO PENAL	22
2.1 Clases de Proceso Penal	22
2.1.1 De Acuerdo al Código de Procedimientos Penales	22
2.1.2 De Acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal	23
2.2 Etapas del proceso penal según el Código Procesal Penal	27
2.2.1 La investigación preparatoria	27
2.2.2 Investigación Intermedia	28
2.2.3 Juzgamiento	29
2.3 Sentencia:	29
2.3.1 Estructura de la sentencia	29
2.3.2 Clases de Sentencias	30
2.3.1.3 Sentencia Penal	30
2.3.2.3 Sentencia condenatoria	31
2.4 Medios de Impugnación	31
2.4.1 Reposición:	31
2.4.2 Apelación:	32
2.4.3 Casación:	32
2.4.4 Queja:	32
2.5 Sujetos que Intervienen en el Proceso Penal	32
2.5.1 Ministerio Público	32
2.5.2 Juez Penal	33
2.5.3 Imputado	33
2.5.4 Abogado defensor	33
2.5.5 Agraviado	34
2.5.6 El tercero civil responsable	34
CAPITULO III	34
OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	34
3.1 Delito :	34
3.1.1 Culposos o Imprudentes	35

3.2 Formas de Acción	35
3.2.1 Por Omisión	35
3.2.2 Por Comisión	35
3.2.3 Omisión Propia	36
3.2.3 Omisión Impropia	36
3.2.4 Delito permanente :	37
3.2.5 Delito de peligro	37
3.2.6 Delito de Omisión de Asistencia Familiar	37
3.3 La Omisión de Asistencia Familiar	38
3.4 Tipicidad de Omisión de Asistencia Familiar.....	39
3.4.1 Bien Jurídico protegido.....	39
3.4.2 Acción típica	41
3.4.3 Tipo subjetivo	41
3.4.4 Tipo Objetivo	41
3.4.5 Antijuricidad	41
3.4.6 Culpabilidad.....	42
3.4.7 Penalidad.....	42
3.4 Familia:	42
3.5.1 La Familia en la Época Incaica.....	43
3.5.2 Definición del Derecho de Familia.....	43
3.5.3 Naturaleza Jurídica del Derecho de Familia	43
3.5.4 Regulación de Derecho de Familia en el Código Civil Peruano	44
3.5.5 Protección de la familia en la Constitución del Perú	44
3.5.6 El Bien Jurídico Protegido	45
6.2.1. Marco Teórico:	46
III. HIPÓTESIS	47
IV. METODOLOGÍA.....	48
4.1 Diseño de la investigación.	48
4.1.1 Diseño de investigación en el precedente estudio:	48
4.2 Población y muestra.....	49
4.3 Definición y operacionalización de variables	50
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
4.5 Plan de análisis.....	52
4.6 Matriz de consistencia	54

4.7 Principios éticos.....	55
V. RESULTADOS	57
5.1 Resultados.....	57
5.2. Análisis de los Resultados	97
VI. CONCLUSIONES.....	117
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	119
ANEXOS	125
ANEXO 01: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	1254
ANEXO 02: PRIMERA SENTENCIA	149
ANEXO 03: SEGUNDA SENTENCIA.....	1589
ANEXO 04: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	1689

7. INDICE DE CUADROS.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	57
Cuadro 2. calidad de la parte considerativa	61
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	70

Resultados parciales de la segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	74
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	79
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	87

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	922
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	954

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación parte de observación de numerosos casos judiciales sobre omisión de asistencia familiar dados en nuestra provincia de Huamanga, observándose de esta manera la irresponsabilidad en el cumplimiento de la prestación de alimentos a los sujetos que se encuentran obligados en un proceso civil previo, ya que dicha conducta esta sancionada en nuestro código penal.

El trabajo de investigación se denomina “Calidad de sentencias sobre Omisión de Asistencia Familiar, en el expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga - 2020. La presente investigación tiene como objetivo general “Analizar la calidad de las sentencias del proceso de Omisión de Asistencia Familiar, emitidas en primera y segunda instancia en el expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01, Según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Distrito judicial de Ayacucho-Huamanga,2020”

El trabajo de investigación se justifica; en una investigación rigurosa sobre la calidad de sentencias judiciales, al momento de emitirlos deban de cumplir con todos los parámetros establecidos por la ley, respecto a ello , la mala administración de justicia crea en nuestra población incertidumbre , asimismo la investigación contribuirá a mejorar el conocimiento doctrinario para mejorar la aplicación de administración de justicia.

Tal como señala (Quiroga,2012) que “La administración de justicia es el pilar de una sociedad democrática y sus bases constitucionales emanan del artículo 138° de nuestra

Constitución Política. Para ello, con el fin de resolver conflictos, (...), es necesario que el Estado organice el sistema judicial”

En el presente proyecto de investigación será enfocado al estudio de las tendencias doctrinales; de trabajo con la investigación básica, siguiendo un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo. Teniendo como población todas las sentencias sobre del Juzgado Penal sobre Omisión de Asistencia Familiar, donde la muestra es el expediente judicial N° 02221-2014-0-0501-JR-PE; para la recolección de datos se tomará en cuenta como técnica el análisis documental; para lo cual el instrumento es la operacionalización de variables.

Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alta y alta, respectivamente.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1 Antecedentes

En el ámbito Internacional

En Colombia (Coronado, 2009).en su trabajo de investigación titulado “La Congestión Judicial en Colombia” .El objetivo de la investigación refiere a la injusticia y a la carencia del sistema judicial que se presenta en Colombia, llegando a las conclusión siguiente: a la población se le otorga el servicio público para el uso de justicia, si es afectado, vulnerado algún derecho fundamental de la persona o perjudica el Estado Social, existe la administración de justicia como medio defensa para poder restaurar el problema, por consiguiente el órgano jurisdiccional es encargado de atender y dar la protección y, asimismo dar efectividad la defensa de los derechos.

En el ámbito Nacional

Hilares (2017), realizó el estudio titulado: El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”. Villa María del Triunfo – 2016. Tesis para optar el Grado Académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo-Perú. El objetivo general del presente trabajo de investigación fue: El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”. El tipo de investigación según su finalidad fue básico, de nivel descriptivo correlacional, de enfoque cuantitativo; de diseño no experimental: transversal. La población estuvo formada por 100 personas, la muestra por 80 personas y el muestreo fue de tipo no probabilístico. La técnica empleada para recolectar información fue encuesta y los instrumentos de recolección de datos fueron cuestionarios. Los resultados hallados muestran que: que el 43.8% de encuestados percibe que cuando el

nivel de delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra en el nivel muy grave. Además, el 35.0% opinan de los encuestados perciben que cuando el nivel de delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra en un nivel grave, la violencia familiar en su dimensión violencia psicológica también se encuentra en un nivel grave. Llegó a las siguientes conclusiones:

Primero. Envolver en el esfuerzo al estado e instituciones privadas en general que tengan analogía con estos dos temas, a revalorar el resultado del matrimonio y la familia; propagar en la sociedad en general el respeto por el niño y el adolescente, así como al cumplimiento en el rol de padres y los posteriores desenlaces lamentables e irreversibles que trae el abandono físico y/ o moral.

Segundo. Es útil que, a fin de prevenir estas dos problemáticas, como son los casos de omisión de asistencia familiar y violencia familiar; se promueva dentro de la currícula en las instituciones educativas, el desarrollo en los estudiantes la toma de conciencia de estos dos temas y cuando ellos sean mayores de edad; tengan criterios de mejor ampliación como ciudadanos y de prevención en los mismos.

Tercero. Se imponga e incorpore por ley, donde los diversos medios de comunicación difundan y desarrollen paradigmas; combinados con campañas de respeto y cumplimiento a los deberes asistenciales a favor de los mercedores alimentarios, asimismo de no a la violencia familiar de cualquier modalidad.

Cuarto. Siendo obligación del estado proteger a la familia, niños y ancianos conforme están fijados en el artículo cuarto de nuestra carta magna; implemente por medio del

órgano de justicia y desde ya, los procesos con expedientes electrónicos en estas dos materias; a fin de que se suministre una pronta y oportuna solución, a estos dos álgidos problemas..

En el ámbito Local

Vega (2018), Tesis titulado “Habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar”; tesis presentado en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para optar el título profesional de Abogado; El objetivo general es determinar el principio de oportunidad que influye en la habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar a través de los criterios sobre la forma de pago incrementando al imputado. La metodología aplicada es descriptivo y teórico básico donde se concluyó que el presente trabajo determino que la admisión del pago fraccionado por la reparación civil afecta de forma significativa en la habitualidad al delito de omisión a la asistencia; Esta acción se genera cuando se acogen por segunda vez al principio de oportunidad, ya a los montos que hayan sido establecidos por primera vez.

2.2 Bases teóricas de la investigación

CAPITULO I

DERECHO PENAL

1.1 Definición :

El Derecho Penal (Pavón Vasconcelos, 2004) considera como “conjunto sistemático de conocimientos extraídos del ordenamiento jurídico positivo, referentes al delito, al delincuente y a las penas y medidas de seguridad”.

Según refiere (Grisping, 1947) “Es la disciplina que estudia el contenido de aquellas disposiciones que, en el seno del ordenamiento jurídico positivo, constituyen el Derecho penal”

Por otro lado (Jimenez, 1948) considera que el derecho penal tiene “la función para la cual fue creada la ley; explora la formación teleológica de los conceptos; esclarece el bien jurídico; desentraña el tipo legal; se vale del método sistemático, etc., logrando con ello una correcta interpretación de la ley”

Por su parte (Coello, 1976) define como “un conjunto sistematizado de conocimientos relativos al delito, al delincuente, a la delincuencia, a la pena ya los demás medios de defensa social contra la criminalidad”

1.2 Principios Fundamentales del Derecho Penal

1.2.1 Principio de Legalidad

Según (Cabanellas, 1979) define este principio “Como el primer instante del ser, de la existencia de la vida, razón, fundamento, origen”

Por su parte (Fernando, 1995) Señala que “el principio de legalidad de los delitos y de las penas es el supremo postulado político criminal del derecho penal moderno, su importancia se observa en los Derechos del hombre y el ciudadano de 1789”

Por otro (Gómez Ramírez, 2004) manifiesta que el Principio de Legalidad “ exige que el delito se encuentre expresamente previsto en completa una Ley Formal, previo, descrito con contornos precisos de manera de garantizar la seguridad del ciudadano, quien debe saber exactamente cuál es la conducta prohibida”

1.2.2 Principio de prohibición de la Analogía

Según (Mu, 2019) No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde.

1.2.3 Principio de responsabilidad Penal o de culpabilidad

(Gómez Ramírez, 2004) establece “para que un individuo pueda ser castigado con una pena, es necesario que el hecho injusto le sea personalmente reprochable, partiendo de la premisa de que el ser humano es responsable de sus actos”

Por otro lado (Muñoz C. F., 1993) “No puede imponerse pena alguna sin culpabilidad, siendo esta el criterio para determinar la pena correspondiente al hecho cometido”

1.2.4 Principio de Non Bis In Idem

Este nadie podrá ser sancionado 2 veces por la misma conducta

1.2.5 Principio de protección de bienes Jurídicos o de Lesividad

(Mu, 2019) “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”

1.2.6 Principio de proporcionalidad de la pena

Según manifiesta (Gómez Ramírez, 2004) de proporcionalidad es también una exigencia fundamental de legitimación para las medidas de seguridad. Los parámetros del juicio de proporcionalidad son distintos para las normas penales que para las que prevén medidas de seguridad”

(Bellido et al., 2004) refiere que es necesario diferenciar las exigencias siguientes “La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada, y la proporcionalidad se medirá en base a la importancia social del hecho”

1.2.7 Principio de Humanidad de las penas

(Gómez Ramírez, 2004) Establece que este principio “se basa en el respeto a la dignidad humana expresamente proclamado por nuestra Constitución en los artículos 10, 15 y 25 a la hora de la imposición y ejecución de la pena” (p.33)

1.2.8 Principio In dubio pro reo, o de presunción de inocencia.

(Bellido et al., 2004) dice que este principio “consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva”

1.3 Jurisdicción y Competencia

1.3.1 Jurisdicción

Según (Zamudio, 1991) manifiesta que la jurisdicción es “la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Así mismo agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y el orden jurídico” (p. 73).

Por otro lado, (Montero, 2002) sostiene que la jurisdicción “estriba en la resolución de los conflictos, intersubjetivos y sociales, mediante la aplicación del Derecho objetivo, si bien dicha función, se concreta en la protección de los derechos subjetivos, en el control de la legalidad y en la complementación del ordenamiento”(p.44).

Así mismo (Landa, 2012) establece que la jurisdicción “la potestad o facultad que tienen los órganos jurisdiccionales para conocer y resolver los asuntos sometidos a su competencia; y siendo así, la jurisdicción penal será la facultad del juez penal para conocer y resolver los asuntos sometidos a su consideración” (p. 53).

1.3.2 Competencias

Según (Sanchez & D’Azevedo, 2014) manifiesta la Competencia es una “porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento”

CAPITULO II

NUEVO PROCESO PENAL

2.1 Clases de Proceso Penal

2.1.1 De Acuerdo al Código de Procedimientos Penales

2.1.1.1 Proceso Penal Ordinario:

De acuerdo a la perspectiva de (Perú, 2017) refiere que el Código de Procedimientos Penales en el artículo primero sostiene “que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigación realizada aun por el Juez Penal y el juicio llevado a cabo por la Sala Superior ,que se realiza en instancia única”.

Por otro lado (Terreros Espejo, 2017) sostiene que la etapa de “ investigación tiene un plazo de cuatro meses, que puede prorrogarse sesenta días más(recolectar más elementos de prueba) y la etapa del juzgamiento se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediatez”.

2.1.1.2 El Proceso Penal Sumario

(Gómez Ramírez, 2004) la finalidad de este proceso es la “celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud , etc.”

Así mismo (Gómez Ramírez, 2004) manifiesta que el “Juez es quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. Vulnerando las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediatez”

2.1.1.3 Procedimientos Especiales

En estos procedimientos especiales los trámites son diferentes se requieren reglas y pautas para cada caso.

a) La Querrela

(Berres et al., 2019) En estos delitos “se requieren denuncia e impulso de la parte agraviada o que se sienta ofendida, como en los casos de los delitos contra el honor, contra la intimidad”

El mismo autor manifiesta (Berres et al., 2019) que la “denuncia se plantea directamente al Juez Penal, por la persona agraviada o por un pariente de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales. No interviene el Ministerio Público ni la Policía Nacional”

b) Las Faltas

(Flores, 2016) Las faltas son “comportamientos contrarios a la ley penal que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone un trámite acelerado, artículos 324 al 328 del Código de Procedimientos Penales”

2.1.2 De Acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal

2.1.2.1 El proceso penal común

(Calderón Sumarriva, 2011) manifiesta que “los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante este proceso,(...).Las fases del proceso penal común: Investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento”

2.1.2.1.1 Principios del Proceso Penal Común:

Como manifiesta (Terreros Espejo, 2017) los principios del proceso Penal Común son:

- **Carácter acusatorio:** Existe una clara distribución de los roles de acusación, investigación y juzgamiento. El encargado de dirigir la investigación es el Fiscal con el auxilio de la Policía, mientras que el Juez controla y garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales, además es el encargado de dirigir el juicio oral.
- **Presunción de inocencia:** Durante el proceso, el imputado es considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no

se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

- **Disposición de la acción penal:** El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal a través de mecanismos como el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios (Art. 2).
- **Plazo razonable:** Toda persona tiene derecho a ser procesada dentro de un plazo razonable.
- **Legalidad de las medidas limitativas de derechos:** Salvo las excepciones previstas en la Constitución, las medidas limitativas sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de parte procesal legitimada.
- **Derecho de defensa:** El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le formulan, a ser asesorado por un abogado desde que es citado o detenido, a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa, etc. El ejercicio de este derecho se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.
- **Oralidad:** Está presente no sólo durante el juicio oral, sino también en la investigación preparatoria y la fase intermedia a través de las audiencias preliminares.

- **Contradicción:** Los intervinientes, en cualquier instancia del proceso tienen la facultad de contradecir los argumentos de la otra parte.

- **Imparcialidad:** El Juez se convierte en un ente imparcial, ajeno a la conducción de la investigación. Representa la garantía de justicia, de respeto a los derechos fundamentales y de ejercicio de la potestad punitiva.
- **Publicidad:** El Juicio oral es público, mientras que la investigación preparatoria es reservada, pero sólo para terceros ajenos al proceso. Además, el abogado defensor puede solicitar copias simples del expediente al Fiscal y al Juez. Claro es que existen supuestos en los cuales se aplica la reserva.
- **Legitimidad de la prueba:** Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.
- **Derecho de impugnación:** Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos.

2.1.2.2 Los procesos especiales

(Gimeno, 2014) exhorta que los "procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia". Dentro de los procesos especiales tenemos:

a. El proceso inmediato

(Rodríguez Hurtado, 2010) refiere que "se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria. Dentro de los procesos especiales se ubica flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria"

b. El proceso por razón de la función pública

Según (Rodríguez Hurtado, 2010) dentro de este proceso se encuentran “el proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos; el proceso por delito común atribuido a congresistas y otros altos funcionarios públicos; y el proceso por delito de función atribuidos a otros funcionarios públicos”

c. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Como manifiesta (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010) en “este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado querrela”

d. El proceso de terminación anticipada

(Amuchategui, 2012) “este tipo de proceso está destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del proceso penal”

e. El proceso por colaboración eficaz

(Gimeno, 2014) “El proceso por colaboración eficaz regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz del imputado”

f. El proceso por faltas

(Amuchategui, 2012) manifiesta:

En el plano de la competencia la falta queda a conocimiento de los Juzgados de Paz Letrado conforme lo especifica la Ley N° 27939 – Ley que establece en casos de faltas y Ley N° 29990 Ley que elimina la conciliación en los procesos por violencia familiar; que limita la competencia al Juez de Paz Letrado, dando inicio al procedimiento mediante denuncia oral o escrita. De igual forma se tiene las recientes modificaciones efectuadas mediante Ley N° 30076 – ley que modifica el código penal, código procesal penal . . . en relación a que incorpora la reincidencia artículo 46-B y la habitualidad; 46-c, crea el registro de denuncias por faltas contra la persona y el patrimonio en su quinta disposiciones complementarias finales y en la

sexta prevé los deberes de verificación y comunicación al fiscal penal en caso de reincidencia o habitualidad del agente activo.

2.2 Etapas del proceso penal según el Código Procesal Penal

Según manifiesta (Flores, 2016) el proceso penal tiene las siguientes etapas:

2.2.1 La investigación preparatoria

La investigación preparatoria estará a cargo por el Fiscal, según (Antonio Vinelli Vereau et al., 2019) sostiene que la investigación preliminar:

Constituye actos iniciales de investigación, indagación o búsqueda por parte del Fiscal, de oficio o ante una denuncia de parte. Comprende diligencias preliminares que puede disponer el Fiscal, para que realice la Policía o que su mismo despacho puede llevar a cabo, con la finalidad de tenerlos como fundamento para determinar la persecución penal, formalizando o no la investigación preparatoria.

“El plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria” (Pablo, 2009)

2.2.1.1 Finalidad

Como manifiesta (Maria, 2016) la finalidad de la investigación Preparatoria es “reunir los elementos de convicción que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación de cara al juicio oral; o también lo ayuda a decidir si con dichos elementos

es posible optar por alguna salida alternativa o por la aplicación del principio de oportunidad”

(Sanchez, 2004) manifiesta que la finalidad de esta investigación radica en la búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación”.(p.126)

“determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado” (Art.321°.1)

2.2.1.2 Calificación de la Investigación Preparatoria

El artículo 334°.1 del Código establece que si el fiscal, al calificar la denuncia o después de haber realizado las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará el archivo de lo actuado”

2.2.2 Investigación Intermedia

Según manifiesta (Binder, 2018), en el caso de efectos sociales “con de un proceso penal con sola denuncia basta para que se someta a las personas a juicio oral: tal proceso servirá más bien como un mecanismo de persecución y descrédito de las personas antes que como un mecanismo institucionalizado para resolver los conflictos penales”

Para (Ortells, 1997) indica que esta “ fase carece de contenido determinado, señala que es un conjunto de actos que tienen como función revisar la instrucción previa esta completa y resolver sobre la procedencia de la apertura de juicio oral”

(Peña C. F., 2004) “esta etapa comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria (art.343), hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento(art.353) o cuando el juez resuelva el proceso”

2.2.3 Juzgamiento

Como expresa (Ramos, 2000) “en esta fase públicamente y con contradicción se juzgan las conductas presuntamente delictivas y se decide sobre la absolución o la conducta de las personas sometidas a juicio”

(Antonio Vinelli Vereau et al., 2019) Formado por “ fase de preparación y realización del juicio oral, finalizando con la sentencia. La parte central es el juicio oral, espacio donde las partes han asumido posiciones contrarias y debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado”

2.3 Sentencia: Según refiere (Sanchez, 2004) la sentencia penal “ contiene la decisión sobre hechos debatidos en el juicio, es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía y constituye la decisión definitiva de na cuestión criminal”

2.3.1 Estructura de la sentencia

2.3.1.1 Parte Expositiva:

Según (Castro,2015) es ”la narrativa de los hechos acaecidos que dieron lugar a la configuración del presunto acto delictivo y que es objeto de acusación fiscal”

2.3.1.2 Parte considerativa:

Según “Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos Parte

2.3.1.3 Parte Resolutiva:

La “expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.”

2.3.2 Clases de Sentencias

2.3.1.3 Sentencia Penal

Para (Gimeno, 2014) “es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria y cada una de sus instancia en la que condena o absuelve al adecuado con todo los efectos materiales de la cosa juzgada” (p.671)

(Sanchez, 2004) Considera que la Sentencia Penal “es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso” (p.211).

2.3.2.2 Sentencia Absolutoria

Esta sentencia tiene como consecuencia según (Sanchez, 2004) “efectos procesales y que deben declararse: la libertad del acusado, la cesación de cualquier otra

medida de coerción,(...). La restitución de objetos que fueran afectados, las inscripciones, anulación de antecedentes judiciales y policiales”

Por su parte (Arbulu, 2007) manifiesta “ La absolución implica que el imputado queda liberado de los cargos y las medidas cautelares que se aplicaron contra él, tanto reales como personales, aun cuando la sentencia no sea firme”

2.3.2.3 Sentencia condenatoria

Según (Arbulu, 2007) “La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan. También determinará la remisión o suspensión de la pena, o la condicionalidad de la condena, y, cuando correspondiere, las obligaciones que deberá cumplir el condenado”

2.4 Medios de Impugnación

Como afirma (Cabrera R. P., 2011) “El derecho de impugnación corresponde sólo a quien la ley se lo confiere expresamente. Si la ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos”

Según refiere (Sanchez, 2004) El plazo para impugnar la sentencia es de cinco días a partir de la notificación de la resolución”

Entre ellos tenemos

2.4.1 Reposición: (Pavón Vasconcelos, 2004)“Contra decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”

2.4.2 Apelación: (Flores, 2016) “Los sujetos procesales pueden interponer el recurso de apelación al concluir la lectura de sentencia. No es necesario que se fundamente en ese momento. Si no apelan pueden dejar constancia que se reservan la decisión de impugnar”

(Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010) sostiene como “un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que expidió”

2.4.3 Casación: (Flores, 2016) procede contra sentencias y autos definitivos, siempre que concurren las causales previstas en el artículo 429.

Por su parte (Zaffaroni et al., 2006) su objetivo es “dictar un nuevo fallo a la vista del material aportado en primera instancia y, en su caso, las nuevas pruebas practicadas en la alzada, la casación, inicialmente, sólo tendía a velar por una adecuada aplicación de la Ley sin pretender resolver el caso sometido a enjuiciamiento”

2.4.4 Queja: (Arbulu, 2007) “Procede contra la resolución que declara inadmisibles el recurso de apelación o el de casación”

2.5 Sujetos que Intervienen en el Proceso Penal

2.5.1 Ministerio Público

Como refiere (Sanchez, 2004) “El Ministerio Público o fiscalía de la nación como también se le conoce, es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. En el ámbito penal es el titular del ejercicio público

de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba y persigue tanto al delito como al delincuente” (p.129)

2.5.2 Juez Penal

El juez penal es:

Aquel órgano judicial que tiene competencia para ejercer jurisdicción exclusivamente en todo lo relativo a materia penal, así como lo que concierne la juzgamiento, con la diferencia que en algunos procesos por razón y gravedad de delito, la intervención del órgano jurisdiccional se da como un ente colegiado y que obligatoriamente lo han de integrar 3 jueces, ocupando la presidencia de esta, le magistrado de mayor antigüedad entre los tres. (DE LACRUZ

También refiere (Flores, 2016) “es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal”

2.5.3 Imputado

Según (San Martín, 2003) “Es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado”

2.5.4 Abogado defensor

(Flores, 2016) Sostiene que “tiene la facultad de aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes, (...) realiza actos de

investigación para la búsqueda de los medios de prueba a favor de su defendido, así como de entrevistarse con las personas que pueden proporcionar información”

2.5.5 Agraviado

Rosas, (2005). manifiesta “Es la persona (física o colectiva), que sufren el daño o la lesión como consecuencia de la conducta del imputado. El agraviado en un proceso penal puede adoptar la figura de parte civil (o actor civil), si lo solicita y se acepta como tal”.

2.5.6 El tercero civil responsable

(Flores, 2016) Es “la persona que, por estar legalmente vinculada con el imputado al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas de la comisión de dicho ilícito”

CAPITULO III

OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

3.1 Delito :

Es una conducta humana que se encuentra fuera de las normas establecidas, por ende, quien realice este comportamiento amerita un castigo. (Luzon, 2016) dice:

En el plano formal se suele considerar que delito es la infracción de la norma penal, infracción que ha de ser culpable. No toda infracción de norma jurídica es delito, sino solo la que infringe o es contraria a la norma jurídico penal, ósea, la que es penalmente antijurídica. (p.63)

El delito es un hecho antijuridico, por la persona que realiza esta acción con conocimiento o también por desconocimiento de las leyes.

3.1.1 Culposo o Imprudente

Es un acto que desconoce el resultado de su acto, porque lo realiza sin conocimiento. “existirá no imprudencia, si no precisamente dolo respecto de ese tipo de pura actividad, por otra parte, tanto la fórmula de la conciencia de la posibilidad del hecho típico (que vale para delitos de mera conducta o de resultado)” (Luzón, 2016, p.461). La conducta será tipificada como sujeto activo dentro del delito culposo, porque la acción delictuosa que realice por desconocimiento también será sancionada.

3.2 Formas de Acción

3.2.1 Por Omisión

Para ser omisión debe contar con una resolución judicial anteriormente y poder determinar como delito la conducta del sujeto. Luzón (2016) menciona:

La omisión es forma de conducta contraria a la actividad, es decir la pasividad o no movimiento, por tanto, el no hacer nada. Y acción (positiva, en sentido escrito) y omisión serían las dos formas de acción en sentido amplio o conducta humana como elemento base del concepto general del delito. (p.874)

Es un comportamiento que incumple una resolución judicial, es decir el obligado evade la obligación y la justicia.

3.2.2 Por Comisión

El sujeto activo incurre en una falta que cede las funciones a otra persona, para lo cual este acto debe ser castigada por la ley, el acusado fue culpable por la comisión de abuso. “Surgen de la acción del autor; cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza” (Nuñez,1999, p. s/n). Se imputa a una persona por haber

tenido la oportunidad de impedirlo y no realiza tal acto que produce un resultado desapropiado, será juzgado y reprimido con una condena.

3.2.3 Omisión Propia

Es por omitir un acuerdo entre las partes interesadas, por medio de una resolución judicial, emitida por el juez competente. “Parte de la doctrina sostiene que es un delito de omisión propia, porque el núcleo del tipo reside en el mero incumplimiento de ciertos deberes, aquellos de asistencia inherente a la patria potestad, la tutela o el matrimonio” (Campana, 2002, p. 79). Se considera como comportamiento pasivo que genera un peligro para el bien jurídico protegido.

3.2.3 Omisión Impropia

El obligado tiene el deber de pasar la pensión alimenticia, y cuenta con posibilidad de hacerlo, pero desobedece, perjudicando las necesidades básicas del alimentado. Campana (2002) afirma:

La estructura del tipo de estos delitos, también coincide con la omisión propia; en este tipo de omisión impropia dolosa y omisión impropia culposa. En el caso de la omisión impropia dolosa, la situación típica será la producción de una lesión o de la puesta en peligro del bien jurídico, que en este caso son las relaciones de tipo asistencial, que las relaciones de tipo asistencial, el delito se comete cuando se omite los deberes de asistencia a los que el sujeto activo está obligado. (p.81)

Este hecho se encuentra regulado por el marco normativo del código penal que regula y ubica el delito de este proceder por el obligado que incumple las leyes.

3.2.4 Delito permanente :

Nos dice (Donna, 2000) “que la omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia se produce en cada instante sin intervalo alguno, concluyendo cuando el obligado decide acatar la orden judicial” (p.428)

Por otro lado, en la jurisprudencia (Diaz, 1999) afirma:

Que en los delitos de Omisión de delitos de asistencia familiar, el bien jurídico protegido es la familia, especialmente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psico-físico es puesto en peligro, por lo que es un delito de Omisión y de naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación alimentaria el delito subsiste.(p.57).

3.2.5 Delito de peligro

Según (Beristain, 1979) “cuando el Juez ordena al alimentante otorgar una pensión mensual de alimentos al alimentista, se sobreentiende que este debe otorgar los necesarios para su subsistencia”.

3.2.6 Delito de Omisión de Asistencia Familiar

Este delito se crea por la desobediencia del individuo que actúa dolosamente perjudicando el bienestar de la familia. “los delitos contra la familia agrupan una serie de injustos penales, cuya peculiar naturaleza ha dado lugar a la formación de capitulaciones diversas. En este caso, se pone de relieve un acápite de especial importancia” (Peña, 2015,

p.s/n). Es una de las necesidades fundamentales para una persona que necesita la protección de un pariente.

La actividad de alimentos es un derecho de todo ser humano que debe ser brindada por los sujetos responsables. “Los alimentos son el derecho de cualquier persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad y a pedir a ciertos parientes le provean de lo necesario para una vida digna” (Roca,1997, p.39). La omisión a la asistencia familiar se establece por las personas que tienen el compromiso de asistir una pensión a los hijos, padres, cónyuges, etc. Y faltan al acuerdo fijado.

3.3 La Omisión de Asistencia Familiar

La Omisión a la Asistencia Familiar, es un delito que cometen los padres que no cumplen con asistir a sus hijos; por ello, Ezaine (2001), citado por Gallarday (2017) (8 p. 350) señaló que:

La omisión de la asistencia familiar es un delito central de la familia, que consiste en la violación voluntaria de las tareas más importantes asignadas al jefe de la familia, tales como; la obligación de proporcionar alimentos, educar e instruir; entre otros La violación de la asistencia familiar perjudica las obligaciones y la edad de la paternidad y se castiga bajo el título de Fracaso de asistencia familiar y cuya morfología es la siguiente: (1) Incumplimiento de las obligaciones de asistencia financiera. (2) abandono de una mujer embarazada. (p. 22).

La omisión de incumplimiento de obligación alimentaria se encuentra tipificado en el artículo 149 del Código Penal :

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (...)”.

Según refiere (Antonio Vinelli Vereau et al., 2019) “considerado como un peligro, en la medida que basta de dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo”

Según (Antonio Vinelli Vereau et al., 2019) manifiesta “constituye un delito de omisión propia puesto que consiste en la infracción de un deber impuesto por la ley, función de la protección de un bien jurídico”

De la misma manera (Cabrera, 2011) explica que “protección, la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros”

3.4 Tipicidad de Omisión de Asistencia Familiar

3.4.1 Bien Jurídico protegido

En la asistencia familiar las personas que tienen el derecho de solicitar son consideradas como un bien jurídico protegido por la ley, se consideran como interés vital. Salinas (2015) menciona:

Normalmente se piensa que el ilícito penal de omisión de asistencia familiar protege la familia. Creencias desde todo punto de vista discutible. En muchos casos, antes que la conducta del agente se tome en delictiva, la familia está seriamente lesionada, cuando no disuelta; situación que corresponde resolver al derecho penal. El bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar ese ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. (p. s/n)

El bien jurídico es tutelado según lo establecido en el estatuto, que busca la protección y no permite su afectación, la sociedad considera que son un conjunto de valores.

Es un interés amparado por el derecho penal frente a la comisión de delitos que son resguardados por él, porque son intocables. Peña (2015) dice:

El tipo penal del artículo 149° del CP. Tendría como objetivo la integridad y el bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras, el deber de asistencia familiar. La ley exige que este cumplimiento esté referido no solo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral. (p.530)

Se denomina bien protegido por su naturaleza, que expresa la carta magna que es la vida, garantizando la importancia que tiene dentro de ello.

De la misma manera (Serrano, 2000) dice “dentro del bien jurídico tutelado destaca la protección de la familia en cuanto a los derechos y obligaciones que les son inherentes como miembro de la familia” (p.328).

3.4.2 Acción típica

(Salinas S. R., 2000) “El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, el autor de este delito omite realizar lo que se le exige través de una orden judicial”

3.4.3 Tipo subjetivo

Este delito “solo es punible la comisión dolosa del mismo, por tanto, es preciso que el sujeto sepa que tiene obligación de realizar los pagos y que, sin embargo, no quiera hacerlo” (Muñoz, 1999).

Así mismo (Donna, 2000) manifiesta que “el autor debe tener conocimiento de que está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria y voluntad de no querer asumir la obligación impuesta”

3.4.4 Tipo Objetivo

Según (Sanchez & D’Azevedo, 2014) “el autor de este delito es la persona natural sobre la cual recae la obligación de origen judicial de prestar alimentos; constituye, en puridad, un delito consistente en la infracción de un deber”

3.4.5 Antijuricidad

Manifiesta (Lupaca, 2017) “la acción ha de ser prohibida, por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador solo incorpora una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida”

Para (Fuentes & Castro, 2018) la antijuricidad es el “elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal” (p.29).

3.4.6 Culpabilidad

Para (Salinas S. R., 2000) si “ tiene capacidad para responder por sus propios actos y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable.(...). El autor actuó conociendo la antijuricidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida”

3.4.7 Penalidad

“La pena establecida para este delito es en cuanto al tipo base, una pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial” (Bramont,2006)

3.4 Familia:

Es un conjunto de personas con los cuales existe un vínculo de parentesco, por afinidad o adopción, que tienen una vida en común debido a los diferentes lazos que los une, como la convivencia. “La familia como objeto de estudio ya sea subsumiéndola en relaciones inter individuales (como hizo el código de napoleón), mediante disposiciones expresas” ley del matrimonio” o mediante un código especial (código de familia” (Samos,1995, p. s/n). Se puede considerar familia a personas que no tienen ningún vínculo sanguíneo, solo con el hecho de tener un sentimiento por cualquier otro ser humano, con solo permanecer juntos en un tiempo y espacio

3.5.1 La Familia en la Época Incaica

En la época antigua los incas formaron la institución básica, que eran los ayllus, ellos cubrían todas sus necesidades como construir su casa, su alimentación y vestimenta. “Los incas tuvieron una organización monárquica y teocrática, considerando hijos del dios sol; el gobierno paternalista incaico busco la integración y unificación de sus integrantes” (Varsi, 2011, p.36). Ellos se encontraban sujetos a actuar personalmente a favor del estado, laborando en las tierras del curaca de la aldea.

3.5.2 Definición del Derecho de Familia

El derecho de familia pertenece al derecho privado, que se encuentra integrado por un conjunto de normas legales, que regulan los vínculos jurídicos familiares. Mazued (1968) refiere: “el derecho de familia es el conjunto de normas que rigen la constitución, organización disolución de la familia como grupo, en sus aspectos personales y de orden patrimonial” (p. s/n). En este país el derecho de familia se halla dentro del derecho civil, esta relación no es con el estado más bien es entre personas derivadas de la “unión intersexual, de la procreación y parentesco.

3.5.3 Naturaleza Jurídica del Derecho de Familia

La familia de un ente susceptible de adquirir derechos y obligaciones, porque es considerada una institución. Varsi (2011) expresa:

naturaleza jurídica del derecho de familia. Será un derecho público, privado, mixto o social “hay un predominio del estado o de los individuos” el estado puede interferir en las relaciones de afecto. En derecho de familia, hay tres líneas principales de pensamiento sobre esta cuestión, a saber. (p.

s/n) no existe ninguna ley que configure la familia, sea un centro de imputación de derechos y deberes.

3.5.4 Regulación de Derecho de Familia en el Código Civil Peruano

El derecho de familia se encuentra regulado por el C.C. en el libro III expresando la importancia que tiene, y fortaleciendo los principios en la ley de leyes. Es Cuando se exige un pago de pensión para cubrir la necesidad de un descendiente, por la madre o padre que tiene el deber de ejercer hasta la edad considerada por el código civil. “Art. 223: Regulación jurídica; la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la constitución política del Perú” (Summa Civil,2018, p.301). La familia se encuentra amparada por un sistema normativo de nuestra legislación, que mediante un decreto supremo se debe cumplir.

3.5.5 Protección de la familia en la Constitución del Perú

La ordenanza de las máximas normas, concreta dentro de su ordenamiento la protección que el gobierno debe brindar a la familia. Constitución Política (2017) afirma: Artículo 4° la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono también protegen a la familia y promueven en el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (p.9)

La supremacía menciona que el bienestar del acto matrimonial, es reconocido en el reglamento de la C.P; fomenta la protección al grupo familiar

3.5.6 El Bien Jurídico Protegido

En la asistencia familiar las personas que tienen el derecho de solicitar son consideradas como un bien jurídico protegido por la ley, se consideran como interés vital. Salinas (2015) menciona:

Normalmente se piensa que el ilícito penal de omisión de asistencia familiar protege la familia. Creencias desde todo punto de vista discutible. En muchos casos, antes que la conducta del agente se tome en delictiva, la familia está seriamente lesionada, cuando no disuelta; situación que corresponde resolver al derecho penal. El bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar ese ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. (p. s/n)

El bien jurídico es tutelado según lo establecido en el estatuto, que busca la protección y no permite su afectación, la sociedad considera que son un conjunto de valores.

Es un interés amparado por el derecho penal frente a la comisión de delitos que son resguardados por él, porque son intocables. Peña (2015) dice:

El tipo penal del artículo 149° del CP. Tendría como objetivo la integridad y el bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras, el deber de asistencia familiar. La ley exige que este cumplimiento esté referido no solo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral. (p.530)

6.2.1. Marco Teórico:

Calidad: “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Omisión: “Es una forma típica de prohibir acciones. Por ello, la omisión es un concepto de carácter normativo en relación a una acción determinada y exigida en una situación social concreta siempre que el sujeto tenga capacidad psicofísica para esa acción” (Villavicencio, 2013).

Omisión a las Asistencia Familiar : Según refiere (Beristain, 1979) “Se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir sus obligaciónde prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial”

Alimentos : Para (Antonio Vinelli Vereau et al., 2019) “Abarcan una serie de elementos necesarios para el sano desarrollo y armónica convivencia, que comúnmente se da a través de mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero”

Asistencia familiar: Según (ZANNOFI, 2002) “La asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación”

Resolución judicial : Para (Bramont, 2006) “ Es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas”

Derechos fundamentales: “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia “Conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder judicial sobre una determinada materia” (Osorio, 2003).

Tipicidad: “Es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal” (Lupaca, 2017).

III. HIPÓTESIS

Para (Hernandez Sampieri et al., 2010) la “hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado, formuladas de manera de proposiciones”

En el presente trabajo de investigación nuestra hipótesis es:

La calidad de sentencias sobre omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, tiene un rango alto y alto respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación.

Según, (Monje, 2011), el diseño “Es la estructura a seguir en una investigación, ejerciendo el control de la misma a fin de encontrar resultados confiables y su relación con os interrogantes surgidos de supuestos e hipótesis- problema” (p.110).

4.1.1 Diseño de investigación en el precedente estudio:

Investigación no experimental.- En este tipo de diseño la investigación no experimental, “el investigador observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo” (Behar, 2008)

a). Retrospectiva. - Según (Salinas, 2002) La investigación retrospectiva “estudia o analiza los casos, fenómenos, características, eventos, situaciones, relaciones entre causa y efecto, etc, presentes y pasados” (p.21).

b). Transversal. - Según (Sampieri, Fernández y Baptista, 2003), manifiestan que la investigación Transversal “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (p.151).

4.2 Población y muestra.

a). Población.- Para (Ramirez, 2008) La población “constituye el conjunto de elementos que forma parte del grupo de estudio, por tanto,, se refiere a todos los elementos que en forma individual podrían ser cobijados en la investigación ” (p.55).

Por lo tanto en el presente estudio de investigación viene todos los Expedientes Penales en materia de Omisión de Asistencia Familiar del Distrito Judicial de Ayacucho.

b). Muestra.- La muestra “suele ser definida como un subgrupo de la población” (Sudman, 1976).

Por otro lado (Hernandez Sampieri et al., 2010) define como “ un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, éste deberá ser representativo de dicha población”

Por lo tanto la muestra en el presente estudio viene a ser el Expediente Judicial N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

4.3 Definición y operacionalización de variables

a). Definición de calidad de sentencia: Al hablar de calidad de sentencia nos referimos a que el juez debe esmerarse en buscar una doctrina, jurisprudencia para poder elaborar la sentencia respectiva, en la presente investigación el juez cumplió con todas las exigencias de la ley y es coherente en cuanto a sus argumentos y tiene congruencia procesal, también cumple con la estructura que debe tener toda sentencia, ya que contiene la parte expositiva, considerativa y resolutive están bien elaborados

b). Definición de variable

Según (Behar, 2008), refiere que las variables "Son discusiones que pueden darse entre individuos y conjuntos, (...).Para operativizar se requiere precisar su valor, traduciéndolas a conceptos susceptibles de medir"

Por otro lado (Tamayo,2004) establece que una "variable se utiliza para designar cualquier característica de la realidad que pueda ser determinada por la observación y que pueda mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra"

c). Operacionalización de variables

La operacionalización de variable define (Reynaldo, 1986) como “un conjunto de procedimientos que describe las actividades que un observador debe realizar para recibir las impresiones sensoriales, los cuales indican la existencia de un concepto teórico en mayor o menor grado” (p.52).

Por su parte (Dueñas, 2017) define “como un proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas, formas, etc” (p.69).

Por tanto la operacionalización de variables en el presente estudio viene a ser:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. la parte Resolutiva de las sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutiva enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a). La Técnica.

Análisis documental

Para (Niño, 2011) la finalidad del análisis documental es “constituirse en fuente para la revisión documental y bibliográfica con miras a construir el marco teórico y conceptual de la investigación” (p.93).

Para (Dueñas, 2017) la revisión o análisis documental “tiene como instrumento la ficha de registro de datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el papel y lápiz”.

El análisis documental, en el presente estudio vienen a ser las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar en el expediente N° 022212014-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

b). El Instrumento

Según (Dueñas, 2017), “El instrumento de investigación es la ficha de registro de datos. Esta es la herramienta utilizada en el estudio para recoger la información de la muestra que se ha seleccionado, en este caso el expediente sobre Omisión de Asistencia Familiar”

Siendo así el Cuadro de operacionalización de variables e indicadores de primera y segunda instancia.

4.5 Plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Parado:

Primera fase o etapa: Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación

progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

Segunda fase: En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

Tercera fase: Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

4.6 Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	Hipótesis	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias sobre Omisión de Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga - 2020??</p>	<p>Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias sobre Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el Expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga - 2020?</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Con respeto a la sentencia de primera instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. ➤ Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. ➤ Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p>Con respeto a la sentencia de segunda instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. ➤ Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. ➤ Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>La calidad de la sentencia es sobre Omisión de Asistencia familiar, Expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga - 2020., es de rango alto.</p>	<p>Variables</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Calidad de Sentencias <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La parte expositiva (introducción y la postura de las partes). ➤ La parte considerativa (motivación de los hechos y del derecho). ➤ La parte resolutive (la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión). 	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Investigación Básica. <p>Enfoque:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ cualitativa. <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Descriptivo ➤ Explicativo <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No.experimental ➤ Transversal ➤ Retrospectivo <p>Universo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Todas las sentencias sobre Omisión de Asistencia familiar del Distrito Judicial de Ayacucho 2020. <p>Muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La muestra es el expediente tramitado N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.. <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Es el análisis documental. <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuadro de Operacionalización de la Variable.

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir. (Abad y Morales, 2005).

Principio de reserva.-Reserva es algo que se cuida o se preserva para que pueda ser utilizado en el futuro o en caso de alguna contingencia.

Principio del respeto.-El respeto es a la dignidad, la valía, la igualdad, la diversidad y la intimidad de todas las personas.

Principio a la dignidad humana.-Dignidad humana se nos presenta como una llamada al respeto incondicionado y absoluto. Un respeto que, como se ha dicho, debe extenderse a todos los que lo poseen: a todos los seres humanos. Por eso mismo, aún en el caso de que toda la sociedad decidiera por consenso dejar de respetar la dignidad humana, ésta seguiría siendo una realidad presente en cada ciudadano.

Principio derecho a la intimidad.-Derecho a la intimidad es inherente a la persona humana ya que para que el hombre se desarrolle y gesticule su propia personalidad e identidad es menester que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar que esté libre de la intromisión de extraños.

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos Elaborado por: Comité Institucional de Ética en Investigación Revisado por: Rector Aprobado con Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica (Comite Institucional Uladech Catolica , 2016)

N	<p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1.1.En virtud de la formalización de la denuncia de las páginas 31/33 de los actos judiciales del proceso civil de alimentos número 242-2003, mediante resolución de las páginas 35/42, se abrió instrucción en contra de I.S.E, con documento nacional de identidad 41847544, nacido el 15 de mayo de 1981, soltero, natural del Distrito de socos, provincia de Huamanga, Región Ayacucho, hijo de Guillermo y Esperanza, con grado de instrucción secundaria incompleta, domiciliado en el distrito de Socos – Huamanga – Ayacucho ; por la presunta comisión del Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar – en su modalidad Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de Alexander Sacsara Quispe, representado por su madre Clotilde Quispe Lope.</p> <p>Tramitándose el expediente en la Vía del proceso sumario, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación sustancial en las páginas 104/107, y teniendo en cuenta que el acusado a pesar de que conocía del proceso y la fecha para poder a Haber ejercido su derecho a la defensa, a través de su declaración instructiva, no lo hizo; se entiende que existe una renuncia tácita a ejercer su derecho de defensa por medio de su declaración instructiva, optando por hacerlo a través de medios escritos conforme se observa los escritos presentados que obran en páginas 125/128; en consecuencia el estado del proceso es el de emitirse la correspondiente sentencia</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i></p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p>									
<p>P O S T U R A DE LAS P A R T E S</p>	<p>CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO EN LA ACUSACION FISCAL:</p> <p>2.1. Del estudio de las copias certificadas del Expediente Civil 0242-2003-0-0501-JR-FC-01, se tiene que, la señora Clotilde Quispe Lope, interpuso una Demanda de Prestación de Alimentos, a favor de su menor hijo Alexander Sacsara Quispe, en contra del acusado Indalicio Sacsara Espino, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga; proceso que concluyo con la Sentencia, de fecha 24 de setiembre de 2003, que obra a paginas 01/10, que declaro fundada en parte la demanda de prestación de Alimentos, ordenando que el acusado acuda con una pensión alimenticia mensual de Ciento Cincuenta Nuevos Soles, a favor de su menor hijo, el cual tiene vigencia desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</p> <p>2.2.No obstante a ello, el imputado no cumplió con lo dispuesto en la referida Sentencia; por lo que, se realizó diversas liquidaciones de las pensiones devengadas, realizando una última liquidación, practicada el 17 de marzo del 2014, liquidación realizada hasta el mes de abril de 2014, el acusado adeudaba la suma de Veintiún Mil Novecientos Sesenta y Siete con 22/100 Nuevos Soles, aprobándose dicha liquidación mediante Resolución N° 15, de fecha 06 de agosto de 2014, corriéndose traslado a las partes con dicha liquidación; y con la misma Resolución, se requirió al imputado que cumpla con cancelar en el plazo de 03 días, luego de notificado, bajo apercibimiento de remitirse copias al</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>Si cumple () No cumple (X)</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</p>				X					

<p>Ministerio Público para sus atribuciones de ley; Resolución que le fue debidamente notificado previo aviso de notificación judicial en su domicilio real; sin embargo el imputado, no cumplió con pagar el monto que la deuda por concepto de alimentos devengados, por lo que frente al incumplimiento, mediante Resolución N° 16, se dispuso remitir copia certificadas de las piezas pertinentes al representante del Ministerio Público, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones de ley</p>	<p>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (X) No cumple ()</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva (incluye la cabecera).

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

	<p>desconociendo cuanto percibe y que aparte de ello el imputado tiene una carga familiar de su actual pareja y tres hijos; agrega además, que el imputado pague las pensiones alimenticias devengadas, ya que su hijo está en el sexto grado de primaria y que necesita para solventar estudios, comida y otros gastos que se requiere.</p> <p>V. <u>SUBSUNCION FACTICA, PROBATORIA Y JURIDICA:</u></p> <p>5.1. De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito imputado al acusado Indalicio Sacsara Espino, así como la responsabilidad penal de este, por lo siguiente:</p> <p>5.1.1. El acusado en mención incumplió su obligación alimentaria judicialmente ordenada por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga; en el presente caso al advertirse que el acusado pese a estar requerido con la resolución 15 de fecha 06 de agosto de 2014, y debidamente notificado, no cumplió con pagar las pensiones alimentarias devengadas.</p> <p>5.1.2. Cabe precisar que conforme se evidencia de la página 26/27, el acusado fue debidamente notificado en su domicilio real con la resolución 15 emitida</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ()</p>										
M O T I V A C I	<p>. DETERMINACION DE LA CONDUCTA PUNIBLE:</p> <p>En el presente caso la conducta del acusado Indalicio Sacsara Espino resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito: 6.1. La acción: Se ha llegado a demostrar de manera fehaciente y al margen de toda duda razonable que el acusado cuando fue debidamente notificado y requerido para que cumpliera con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, este no ha cumplido con dicho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p> <p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ()</p>				X						

<p>O N D E L D E R E C H O</p>	<p>requerimiento, así como no ha cumplido con pagar la pensión alimenticia ordenada mediante Sentencia Judicial en el Expediente 242-2003.</p> <p>6.2. La tipicidad: El delito que se atribuye al acusado configura como Delito Contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar – en su modalidad de Omisión de prestación de Alimentos, y se encuadra en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.</p> <p>6.3. Antijurídica: Entendida como el desvalor que posee un hecho típico, contrario las normas del Derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento jurídico, no concurriendo ninguna de las causas y justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.</p> <p>6.4. Culpabilidad: es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta. En este caso el acusado es una persona mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de percepción, que le haga inimputable, ni antijurídico, se podía esperar una conducta diferente a la que realizo.</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p>									
M O T I V A C I O N D E P E N A	<p>VII. DETERMINACION DE LA PENA Y JUSTIFICACION DEL FALLO CONDENATORIO:</p> <p>7.1. El Juez para determinar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecido en el artículo 45° 45°-A y 46° del Código Penal; es así que se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46° del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la existencia de antecedentes judiciales.</p> <p>Además, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal .</p> <p>7.2. Teniendo en cuenta que el artículo 45°-A del Código Penal, incorporado por el inciso 2 de la Ley N° 30076, establecido factores para determinar la pena concreta: en caso de atenuantes y gravantes no calificados a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinara dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones,</p>					X				

	<p>agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <p>7.3. En el presente caso se debe considerar que el acusado tiene grado de instrucción secundaria incompleta, es decir, que tiene meridiano conocimiento de los alcances de su omisión, de ocupación albañil contratista, no registra antecedentes judiciales (ver página 49 y 58); sin embargo, el imputado no obstante de tener pleno conocimiento de la existencia del proceso en su contra de tener pleno conocimiento de la existencia del proceso en su contra no se ha apersonado al juzgado ni ha tenido la voluntad de resarcir el daño ocasionado al menor agraviado por más de 10 años.</p> <p>7.4. Así mismo, se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas en el siguiente sentido a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio superior, b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito; en el presente caso no concurre ninguna atenuante privilegiada, así al acusado no le asiste la responsabilidad restringida a quien se refiere el primer párrafo del artículo 22° del Código Penal, menos es beneficiario de la confesión sincera establecida en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, tampoco se aprecia la concurrencia de circunstancias agravantes cualificadas.</p> <p>7.5. La restricción de la libertad personal en este caso del acusado es perfectamente legítimo, teniendo el escenario que nos encontramos, pues como ha dicho el Tribunal Constitucional que “uno de los límites al derecho fundamental a la libertad personal es el que está previsto en el artículo 2°, inciso 24, literal</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“c”, de la constitución Política. Tal artículo, si bien recoge como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personales, que no hay prisión por deudas, ello no excluye que este principio se vea limitado por un mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”; y es que en el caso de incumplimiento de deberes alimentarios “tiene su fundamento en que, en tales caso, están de por medio, no cuestiones pecuniarias o materiales, sino la tutela de los derechos fundamentales como la dignidad de la persona humana, la vida, la salud, y la integridad física y psicológica del alimentista. Esta es la razón por la cual, de acuerdo con la Constitución, el Juez, en este supuesto, tiene la facultad y la competencia para ordenar restricción del derecho a la libertad personal del obligado.”, criterio que ha sido reiterado en la STC 10671-2006-PHC/TC.</p> <p>En consecuencia, la pena a imponérsele, no se suspende por la actitud del imputado frente al agraviado y por el incumplimiento del pago a través de los años ya que dicha conducta – omitir darnos alimento – resulta se mas gravosa cuando ha trascendido por casi toda la vida del menor, por ello es que no puede suspenderse la ejecución de la pena privativa de libertad.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ()</p>										
M O T I V A C I O N	<p>VIII. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</p> <p>8.1. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima.</p> <p>8.2. En el presente caso la reparación civil versara en primer lugar respecto al daño material causado al agraviado o</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones</i></p>				X						

<p>D E R E P A R A C I O N C I V I L</p>	<p>agraviados, y que dicho daño se hace ostensible en la omisión incurrida por el agente en cumplir con su obligación alimentaria ordenada judicialmente, lo que ocasiona un grave perjuicio a la salud del sujeto pasivo del delito, quien se encuentra privado de satisfacer sus necesidades más apremiantes para poder desarrollarse de manera normal; debiendo recordarse que en este caso o se trata de una obligación civil propiamente dicha, sino una obligación de un contenido mayor relacionado la propia subsistencia del alimentista, el cual para desventaja ingente, es un menor de edad, que difícilmente puede valerse por sí mismo.</p> <p>En segundo lugar, la conducta dolosa del agente ha generado que se irroque daño moral y personal sobre la estructura socioemocional del agraviado, lo cual dada su naturaleza misma de abstracta o subjetiva, no existe un parámetro o valor estimable que los satisfaga, empero es necesario fijar su reparación.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia sobre el delito de Omisión de la Asistencia Familiar en el expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA: El cuadro 2. que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Mediana, Muy alta, Muy alta, y Muy alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y Evidencia la claridad; No se encontró las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y Las Razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad . En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian apreciación del daño o

afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive

Expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020, De la sentencia de primera instancia sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Parte Resolutive De la primera Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
Aplicación del Principio de correlación	<p>. DECISION:</p> <p>Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia quien a la ley autoriza al Juzgador, en aplicación a los artículos 11°, 12°, 23°, 28, 29°; 45°, 45-A, 46°, 62°, 65°, 92°, 93° y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; en concordancia con los artículos 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, y el artículo 6 del Derecho Legislativo numero 124; y, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro Ordenamiento Procesal Penal; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ()</p>				X							09

		<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p>a. Si cumple ()</p> <p>b. No cumple (X)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>).</p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ()</p>										
<p>Descripción De La Decisión</p>	<p>CONDENA AL IMPUTADO INDALICIO SACSARA ESPINO, cuya generales de ley se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor del Delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de Alexander Sacsara Quispe.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ()</p>										

	<p>9.2. IMPONIENDOLE DOS AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA. Por lo quien se ORDENA su internamiento en el Establecimiento Penitenciario correspondiente; para tal efecto, impártase las órdenes de captura a nivel nacional, y expídase la papeleta de carcelación una vez traído al Juzgado.</p> <p>9.3. El imputado DEBE PAGAR LA DIFERENCIA DE LAS PENSIONES DEVENGADAS, a favor del agraviado mediante depósito judicial a nombre de esta judicatura por ante el Banco de la Nación. Esta suma abonara el imputado en el plazo de SEIS MESES una vez consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia.</p> <p>9.4. FIJO: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el procesado a favor del agraviado.</p> <p>9.5. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sea inscrita en el Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con tal propósito REMITASE los partes pertinentes en copias debidamente.</p> <p>9.6. MANDO que la presente sea leída en audiencia pública; sin perjuicio de NOTIFICARSE a los asistentes, en la forma prevista por ley.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

LECTURA: El cuadro 3. Revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación

del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad;. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

<p>el imputado Indalicio Sacsara Espino, y concedido a folio 245/246; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios 253/257, y CONSIDERANDO:</p> <p>I. MATERIA.</p> <p>Esta Sala Superior Penal se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo a favor del imputado Indalicio Sacsara Espino, en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar – en su modalidad de omisión de prestación de alimentos en agravio de su menor hijo Alexander Sacsara Quispe.</p> <p>II. OBJETO DE LA APELACION.</p> <p>Es objeto del recurso de apelación, el examen de la sentencia de fojas 139/145, su fecha 21 de agosto de 2015, que condena a Indalicio Sacsara Espino, como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar – en su modalidad de omisión de prestación de alimentos en agravio de su menor hijo Alexander Sacsara Quispe, a dos años de pena privativa de libertad efectiva, y fija la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a FAVOR DEL agraviado.</p> <p>III. ARGUMENTOS DE LA APELACION.</p> <p>3.1. Que, nunca fue debidamente notificado, es más desde el momento de la liquidación de pensiones devengadas practicado y aprobado por el primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, no fue debidamente notificado, ocurriendo lo mismo en el proceso penal por omisión a la asistencia familiar, proceso del que tampoco tuvo conocimiento, es más las notificaciones que derivaron del presente proceso se realizaron al</p>	<p>b. No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ()</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>a. Si cumple ()</p> <p>b. No cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ()</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>domicilio ubicado en Morro de Arica Mz. J lote 14, domicilio en el que jamás ha residido.</p> <p>3.2. Que, siempre ha vivido en su domicilio ubicado en la Asociación las Lomas de Picota, distrito de Ayacucho, de la provincia de Huamanga – Ayacucho, tal y como constan el certificado domiciliario, lugar donde jamás fue notificado y es por ello que desconocía por completo del proceso dándose cuenta ya cuando es detenido y llevado al Establecimiento Penitenciario de Yanamilla, pero aun así se puso a derecho y realizo el pago total de las pensiones devengadas y la reparación civil, tal como consta en el documento de transacción extrajudicial de fecha 04 de julio del 2017.</p> <p>3.3 Estando clara la aceptación de la responsabilidad y teniendo en claro que debe imponérsele una condena, la misma debió graduarse en función de la gravedad de los hechos, la responsabilidad del agente (principio de proporcionalidad) y sus carencias sociales y económicas (principio de humanidad) y conforme al principio de culpabilidad</p>											
<p>Descripción De La Decisión</p>	<p>CONDENA AL IMPUTADO INDALICIO SACSARA ESPINO, cuya generales de ley se hallan precitadas en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor del Delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de Alexander Sacsara Quispe.</p> <p>9.2. IMPONIENDOLE DOS AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA. Por lo quien se ORDENA su internamiento en el Establecimiento Penitenciario correspondiente; para tal efecto, impártase las órdenes de captura a nivel nacional, y expídase la papeleta de carcelación una vez traído al Juzgado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i></p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</p>	<p>X</p>									

<p>9.3. El imputado DEBE PAGAR LA DIFERENCIA DE LAS PENSIONES DEVENGADAS, a favor del agraviado mediante depósito judicial a nombre de esta judicatura por ante el Banco de la Nación. Esta suma abonará el imputado en el plazo de SEIS MESES una vez consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia.</p> <p>9.4. FIJO: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el procesado a favor del agraviado.</p> <p>9.5. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sea inscrita en el Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con tal propósito REMITASE los partes pertinentes en copias debidamente.</p> <p>9.6. MANDO que la presente sea leída en audiencia pública; sin perjuicio de NOTIFICARSE a los asistentes, en la forma prevista por ley.</p>	<p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

LECTURA: El cuadro 4. Muestra que la calidad de la parte positiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Baja, esta se derivó de la calidad de la introducción y la Postura de las Partes, que fueron de rango: Mediana y Muy baja, En la introducción, se encontraron 3 parámetros previstos: Evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado y Evidencia claridad; mientras que no se encontraron 2 parámetros: el Encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia y la Evidencia los aspectos del proceso. Por otro lado en la Postura de las partes, se encontró un solo parámetro: Evidencia de la Claridad; mientras que los otros 4 parámetros: Evidencia del objeto

de la impugnación, Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia de la formulación de las pretensiones del impugnante; Evidencia de la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, No se encontraron.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa

Expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020, De la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Parte Considerativa De la segunda Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena, y la reparación civil					Calidad de la parte reconsiderativa de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
M O T I V A C I O N D E	<p>FUNDAMENTO FACTICO ACUSATORIO.</p> <p>Que, el señor Fiscal Provincial sostuvo en su acusación de fojas 104/107, que se imputa al procesado Indalicio Sacsara Espino que, mediante sentencia del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en el proceso civil N° 0242-2003-0-0501-JR-FC-01, ordeno que el procesado acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo Alexander Sacsara Quispe, con la suma de S/. 150.00 nuevos soles n forma mensual y ante el incumplimiento de pago de dicha pensión alimenticia, el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, dispuso la liquidación de devengados correspondiente al periodo comprendido entre el 03 de marzo de 2004 al mes de abril de 2014, donde se señala que el demandado adeuda al mes de abril de 2014 la suma de S/. 21,967.22 nuevos soles, siendo notificado mediante constancia que expreso de remitirse copias al Ministerio Publico para fines de sus atribuciones, situación que se concretó ante el incumplimiento y renuencia, demostrándose de este modo que el denunciado ha hecho caso omiso a este requerimiento y a su obligación de acudir los alimentos de su menor hijo alimentista.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</i></p>			X						28	

<p style="text-align: center;">L O S</p> <p style="text-align: center;">H E C H O S</p>	<p style="text-align: center;">FUNDAMENTO SUSTANCIAL DE LA ACUSACION.</p> <p>Que, la acusación fiscal se sustentó en el supuesto de hecho que contiene el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal, que prevé el delito de omisión a la asistencia familiar, cuyos elementos constitutivos son: a) omitir cumplir la obligación de prestar alimentos; b) ordenado en una resolución judicial; c) el dolo.</p>	<p><i>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p>										
<p style="text-align: center;">M O T I V A C I O N</p>	<p style="text-align: center;">PRECISIONES ACERCA DEL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p>5.1. El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que, emanando del pueblo, se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y las leyes.</p> <p>5.2. El delito de omisión a la asistencia familiar, que se encuentra revisto en el artículo 149° del Código Penal, sanciona al que omite cumplir su obligación de prestar los</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones</i></p>				X						

D E L	<p>alimentos que establece una resolución judicial, y lo reprime con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p>										
D E R E C H O	<p><u>ANALISIS JURISDICCIONAL DEL CASO EN CONCRETO</u></p> <p>6.1. Que, conforme a la descripción típica el delito contra la familia en su modalidad de omisión a la asistencia familiar requiere para su configuración un comportamiento del agente consistente en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, esto es el incumplir sus deberes legales de asistencia, no requiriéndose de la caución de un perjuicio efectivo, siendo suficiente la sola puesta en peligro del bien jurídico protegido</p> <p>6.2. De lo expuesto anteriormente se tiene que el bien jurídico en el delito de omisión a la asistencia familiar, en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los integrantes de una familia entre sí.</p> <p>El sujeto activo es cualquier persona que tenga una obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente en una resolución judicial. El sujeto pasivo es la persona a cuyo favor se le ha asignado una pensión alimenticia en una resolución judicial.</p> <p>El presente delito es uno de omisión propia, en el cual la norma de mandato es el cumplimiento de la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes de asistencia contenidos en una resolución judicial. Respecto a tipo subjetivo, solo se reprime a título de solo, conciencia y voluntad de realización típica; la esfera cognitiva del</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (X)</p>										

	<p>agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente – obligado, vi ayuna resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación.</p> <p>6.3. Que, en el caso sub examine la imputación que se hace contra el recurrente están referidas a no haber cumplido con pagar las pensiones alimenticias devengadas a favor del agraviado, conforme lo ordeno el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, mediante sentencia que en copias certificadas corre a fojas 07/10, de fecha 24 de setiembre de 2003, en el que se ordena al demandado, ahora imputado, Indalicio Sacsara Espino que abone como pensión alimenticia en forma mensual y adelantada la suma de ciento cincuenta nuevos soles a favor de su menor hijo Alexander Sacsara Quispe; pese a que dicha obligación estaba ordenado en una resolución judicial su incumplimiento ha ocasionado que las pensiones alimenticias se devenguen, originando así que se realice la liquidación correspondiente, la misma que se acumuló en la suma de veintiún mil novecientos sesenta y siete y 22/100 nuevos soles (liquidación practicada hasta el mes de abril de 2014); monto que ha omitido cancelar pese al apercibimiento decretado por el Magistrado que conoció el proceso civil; por lo cual se instauro el presente proceso penal.</p> <p>6.4. Que, por consiguiente con el mérito de las diligencias e instrumentales obrantes en autos se acredita la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado Indalicio Sacsara Espino; que si bien de los actuados obrantes en autos se tiene que el imputado a efectuado el depósito de la suma de dos mil nuevos soles, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, es de tenerse en</p>	<p>b. No cumple ()</p>									
--	--	--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuenta que ha realizado el pago de los alimentos devengados posterior a la consumación del delito, tal como fue señalado por el A quo al emitir la sentencia materia de grado; esto es, después de los requerimientos efectuados en el proceso de alimentos, lo cual no lo exime de su responsabilidad penal, más aun si se tiene en cuenta que son deberes de los padres prestar alimentos a sus hijos; que el incumplimiento de sus deberes asistenciales se acreditan con la existencia de pensiones devengadas que judicialmente se tuvieron por aprobadas por un importe de veintiún mil novecientos sesenta y siete y 22/100 nuevos soles.</p>										
<p>M O T I V A C I O N D E P E N</p>	<p>6.6. En tal sentido, existe la necesidad de revisar la pena de dos años de pena privativa de libertad efectiva impuesta al acusado, pues conforme informa el artículo 2º, inciso 24) literal) de la Constitución Política, el principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente previsto en el ordenamiento jurídico penal, que informa que la pena que establezca el Poder Judicial debe ser proporcional al delito y a la importancia social del hecho, ya que el derecho Penal debe ajustar o modular las penas en atención a la trascendencia que para la sociedad tiene los hechos y según el grado de afectación al bien jurídico protegido, constituyendo tales aspectos los límites para la imposición de la sanción penal. En el presente caso , la pena impuesta al procesado de dos años de pena privativa de libertad efectiva, no se ajusta al principio de proporcionalidad esbozada líneas arriba, dado que para garantizar el pago mensual de la obligación alimenticia, el obligado requiere generar ingresos económicos realizando actividades que estén a su alcance o posibilidad, lo cual no es posible garantizar manteniéndolo en encierro en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven</i></p>					X				

A	<p>establecimiento penal; en tal sentido, las cuestiones planteadas son recogidas por este Colegiado para considerar necesario modular la pena, imponiéndole una medida menos restrictiva que la condena efectiva fijada en la recurrida; por lo que, declarando fundado el recurso de apelación en el extremo de la condena efectiva, considera adecuado, razonable y proporcional al hecho juzgado establecer la condicionalidad de la pena impuesta.</p> <p>6.7. De otro lado, respecto al argumento esgrimido por el imputado de no haber tenido conocimiento del proceso civil instaurado en su contra, así como del presente proceso penal, dado que las notificaciones, fueron realizadas a una dirección equivocada, es de precisarse que los actuados obrantes en autos no se tiene medio probatorio que acredite que el imputado, en este proceso o del presente proceso penal, dado que las notificaciones, fueron realizadas a una dirección equivocada, es de precisarse que los actuados obrantes en autos no se tiene medio probatorio que acredite que el imputado, en este proceso o en el proceso civil, haya desplegado algún medio de defensa tendiente a corregir el vicio procesal que alega, más aun si en autos a fojas 125/128, obra el escrito presentado por la defensa técnica del recurrente, de lo que se colige que este tenía pleno conocimiento del proceso instaurado en su contra, debiendo tomarse su dicho como simple argumento de defensa tendiente a evadir su responsabilidad.</p>	<p><i>al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p>									
M O T I V A C I O N D E R E P A R A C I O N C		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>a. Si cumple ()</p>	X								

I		b. No cumple (X)											
V													
I													
L													

b. No cumple (X)

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

a. Si cumple (X)

b. No cumple ()

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre el delio de Omisión de la Asistencia Familiar en el expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Mediana, Muy Alta, Muy Alta, y Baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y se Evidencia la Claridad , mientras que: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian l Fiabilidad de la prueba y las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta No se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; Las razones

evidencian la proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y Evidencia de claridad; Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: Evidencia de la Claridad , mientras que : Las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido” ; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontró.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive

Expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020, De la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

		<p>b. No cumple (X)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p>										
Descripción De La Decisión	<p>REVOCARON la misma en el extremo que impone a dos años de pena privativa de libertad efectiva, y REFORMANDOLA: SE IMPONGA DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de UN AÑO, en cuyo plazo deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) observar buena conducta; b) no volver a cometer delitos dolosos; c) controlarse mensualmente en el libro de controles sentenciados en el Juzgado de origen, todo ello bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad establecida y hacerse efectiva la pena impuesta.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</p>				X						

	<p>3. DISPUSIERON la inmediata libertad del sentenciado Indalicio Sacsara Espino del Establecimiento Penal de Ayacucho, la misma que deberá ejecutarse siempre que no medie otro mandato de detención o prisión preventiva emanada de autoridad judicial competente, con tal fin expídase la papeleta de excarcelación.</p> <p>Y los DEVOLVIERON previa notificación de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior Julio Paredes Infanzón.</p>	<p>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

LECTURA: El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango Baja y Muy alta, respectivamente. En la aplicación del Principio de correlación, se encontró 2 de los 5 parámetros : , El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad , mientras que : El pronunciamiento evidencia

resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia no se encontró; . Por otro lado en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)” y la Evidencia de claridad.

	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	36	[17-24]	Media				
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja				

		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja					
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Media						
						X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°02221-2014-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente Nro. 02221-2014-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020., fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy alta , muy alta y muy alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Alta ; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: Mediana, Muy alta, Muy alta, Muy alta y finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Alta y Muy alta”, respectivamente.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia

Sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Segunda Instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5			[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			04	[9 -10]	Muy alta						
							[7 -8]		alta							
	Postura de las partes	X					[5 - 6]		media							
							[3 -4]		Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[33-40]	Muy alta					
					X					[25- 32]	Alta					
Motivación de la pena							X			[17-24]	Media					

		Motivación de la reparación civil	X							[9-16]	Baja					
										[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación	1	2	3	4	5	7		[9 - 10]	Muy alta					
				X							[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X			[5 -6]	Media					
										[3 -4]	Baja					
										[1- 2]	Muy naja					

fuelle: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020.

LECTURA DEL CUADRO 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omision de Asistencia Familiar , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente Nro. 02221-2014-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018, fue de rango Alta .Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Baja , Alta, y Alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Mediana y Muy Baja ; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: Mediana, Muy Alta, Muy Alta y Baja ; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Baja y Muy alta, respectivamente

5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar del expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por el Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, cuya calidad fue de rango Muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” (Cuadro 7)

Se concluyó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontró los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la descripción de los hechos, la formulación de las pretensiones penales y civiles de

fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad del lenguaje” en tanto que la Evidencia de Calificación Jurídica no se encontró. (Repositorio.Uladech.edu.pe).

Con relación a los resultados obtenidos durante el estudio , puede afirmarse que la sentencia de primera instancia en la parte expositiva su calidad es Muy Alta, en vista que la introducción cumple los 5 parámetros previstos y la Postura de las Partes cumplen 4 parámetros; en este aspecto Sánchez.(2004) señala que, La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso.

San Martín, (2006)nos dice; “Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”.

En relación a la postura de las partes no se evidencia la Calificación Jurídica, posiblemente se deba a la negligencia, premura del tiempo o carga procesal que tiene el magistrado al emitir su Sentencia , por su parte Colomer, (2003).Consiste que cuando

se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma se vulneraría el derecho a la defensa.

2. En la parte considerativa se concluyó que la calidad es de rango muy alta. Esto resulta del análisis de la **motivación: de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil**, que fueron de rango Mediana, Muy alta, Muy alta y Muy Alta. (Respositorio.uladech.edu.pe) (Cuadro 2).

La motivación de los hechos, se encontró los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia de Claridad; en tanto que: las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbados. y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró.

En **la motivación del derecho**, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian

proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad”.

Por último, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte **considerativa** se puede decir que en cuanto a la Motivación de los Hechos su rango fue Mediano, razón por la que se llega a conocer los hechos ocurridos consistentes en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar mas no se precisa de manera clara el descargo ofrecido por el imputado con respecto a los depósitos realizados debidamente acreditados con los 04 Boucher del Banco de la Nación. Gómez, G.(2010) refiere que ; La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan

para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces.

Por otra parte, con relación a la motivación del derecho su rango se ubicó en Muy alto dado que se evidencio el cumplimiento de los 5 parámetros. Según San Martín” (2006). La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena”.

Según Villavicencio (2006), dice, “La antijuricidad significa contradicción con el derecho. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho”.

Caro (2007), sostiene: Solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir,

cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

En cuanto a **la motivación de la pena**, “se encontraron los 5 parámetros previstos siendo su calidad muy alta evidenciándose todos los parámetros previstos en la ley para esta parte de la sentencia son : las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en el artículo 45 y 46 del código penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad ;las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad”

Según Zaffaroni, (2002). “La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe someterse, así conceptualizada la individualización de la coerción penal”.

Con respecto a la proporcionalidad con la culpabilidad, “si cumple, por lo que se evidencia y precisa los suficientes medios probatorios en lo cual está cumpliendo el principio según menciona Bacigalupo (1999) precisa que, El principio de culpabilidad excluye la

legitimidad de toda pena que no tenga por presupuesto la culpabilidad del autor y que exceda la gravedad equivalente a la misma. De esta manera, el principio de culpabilidad se propone evitar que una persona pueda ser tenida por un medio para la realización de algún fin, es decir, se propone evitar la vulneración de la dignidad de la persona, por otro lado Córdoba, (1997) La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad”.

Respecto a la reparación civil, “se encontró 4 de los 5 parámetros los cuales son : las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencia el daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la Claridad”

Según Nieto (2000), en San Martín (2006), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio”. Por otra parte (Perú. Ministerio de Justicia, 1998); (Villavicencio, 2010).nos dice que , “Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que

sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido.

3. “En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Alto y muy alto, respectivamente”(Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la Claridad ; mientras que 1 el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; no se encontró”.

El “pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; no se cumple porque el juzgador no se pronunció al respecto Gómez, G.,(2010).nos dice que,”: “La mención del Juzgado

Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la” prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique “4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absoluciónde cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. Al respecto, Gonzáles, A.(2006)”, considera que en Alemania, “es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal. De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. De otro lado Vásquez, (2000) nos dice que , Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el

Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil”.

San Martín, (2006) nos dice que, “La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa” .

En **la descripción de la decisión**, “Se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad”.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Esta Sentencia fue emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, en el presente caso fue la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho cuya calidad fue de rango **Alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango Baja, Alta y Alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Mediana y Muy Baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 3 parámetros previstos: Evidencia del Asunto; la individualización del acusado y Evidencia de Claridad, pero el Encabezamiento, Evidencia de los Aspectos del Proceso no se encontró.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontró solo un parámetro: Evidencia de Claridad, mientras que : evidencia el objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación ; evidencia la formulación de la(s) pretensiones del impugnantes ; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se encontró”.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse que en la “**introducción** se encontraron el asunto si cumple por lo que el juzgador plantea y imputa se puede corroborar en El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG), cuyo autor es Ricardo León Pastor, experto contratado fue publicada en el año 2008 .La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el

problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La individualización del acusado si cumple con este parámetro se aprecia bastante próximo a lo que establece la norma según Cubas,(2006).Está previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral”.

El encabezamiento en este parámetro no se cumple lo que el juzgador hace mención para un mejor entendimiento, según menciona Colmenar (2003) nos dice que:

“La sentencia esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable dado su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenido, constituye por tanto un acto de comunicación. Para lograr tal finalidad comunicativa la sentencia

deberá respetar diversos límites relativos a su formación y redacción ; de ahí que el discurso justificativo, como parte integrante de la estructura de toda sentencia, no será nunca un discurso libre(...)al mismo tiempo, no podemos olvidar que el discurso justificativo es el principal elemento interpretativo de la decisión (...), el discurso de justificación está constituido por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable subjetivamente (encabezamiento).la motivación , dada su condición de discurso , implica un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación .

la postura de las partes, “evidencia el objeto de la impugnación; no se cumple porque no se evidencia el objeto de impugnación de la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustenta la impugnación lo cual menciona San Martín, (2003), refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana”.

Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, en este parámetro no se encuentra para según Sánchez. (2004) señala que, “La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto

y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”.

5. En cuanto a la parte considerativa se estableció que la calidad fue de rango Alta. Conforme fluye de la calidad de **la motivación de los hechos, Motivación del derecho, de la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: Mediana, Muy Alta, Muy Alta y Muy Baja, respectivamente” (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, fue de rango Mediana y se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian a selección de los hechos probados o improbadas y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia de Claridad mientras que: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró.

En cuanto a la **motivación del derecho** “fue de rango Muy Alta : las razones evidencia la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la

culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, Solo se encontró un parámetro: Evidencia de Claridad y no se encontró 4 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores No se Encontraron”.

Al “respecto puede acotarse: **motivación de los hechos** según sus parámetros : Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; si se encontró ya que está conforme lo establecido para mejor entendimiento se puede corroborar por.(M.H.Cornejo)”(De La Cruz y otros (2006).nos dice que” “la sentencia no puede fundarse sino en las pruebas actuadas en la audiencia de tal manera que en los casos de testigos y peritos ausentes, solamente tienen valor las declaraciones o informes leídos en ella. Lo que el código permite no es una excepción al principio de la publicidad de la prueba, sino una excepción al principio de su actuación por el mismo testigo o experto que explica su declaración o un informe, pero de ninguna manera permite que se tome en consideración una prueba que no ha sido sometida al debate contradictorio de la 46 acusación y de la defensa, aunque se halle en la instrucción”.

En cuanto a la **motivación del derecho** “fue de rango muy Alta : porque se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que se exigen esta parte de la sentencia que son, Las razones evidencia la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión Y evidencia claridad. ha sido expuesta en esta sentencia no quedando duda de los hechos que sustentan la pretensiones del impugnate es la parte de la sentencia donde el juez desarrolla todas sus apreciaciones Según nuestra Constitución Política en el Art. 139 inciso 14 establece el “Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

Motivación de la pena; “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se cumple no se identificar la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas para Zaffaroni, (2002). La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica la cantidad de privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe sometérsele”.

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; si se cumple. en este parámetro , La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de

la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

Finalmente, “respecto de **la motivación de la reparación civil**, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no se cumple la importancia de este parámetro nos dice Félix (2011) señala: “En efectos, la protección de la vida humana como entidad material, individual, no ideal, es la fiel expresión del estado social y democrático de derecho. De ahí que el estado, en su tarea de búsqueda de la eficacia y eficiencia del sistema de justicia penal, persigue garantizar la legitimidad de la protección de la vida en su vertiente jurídico penal independiente y dependiente”. Por ello, tanto la jurisprudencia como la doctrina mayoritaria parten de afirmar que el bien jurídico en el delito de homicidio es la vida humana independiente .ahora bien, dentro del marco constitucional, la valoración del bien jurídico por el derecho se encuentra” inequívocamente en el art.2.1 de la constitución política cuando prevé que “toda persona tiene derecho a la vida” implica no solo su afectación, si no la destrucción de la vida misma.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Baja y Muy Alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, “se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad” mientras que en el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio no se encontro.

Finalmente, “en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad”.

En base a estos resultados puede afinarse que En, la **aplicación del principio de correlación**, “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; Y la claridad si se cumple con los tres parámetros mencionados según refiere.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si cumple pero su importancia nos dice ,La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe: “Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”a (...) (Cajas, 2011).

Finalmente, “en **la descripción de la decisión**, sé ubico en calidad muy alta porque se evidencia todos los parámetros previsto para esta parte de la sentencia que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad. El cual se demuestra a través de la confirmatoria de la sentencia el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara así lo menciona Colomer, (2003).Consiste en que cuando se emite una

sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma se vulneraría el derecho a la defensa”.

VI. CONCLUSIONES

Conforme al estudio realizado el proceso judicial sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 02221-2014-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020, se tiene las siguientes conclusiones:

La denuncia presentada cumple con todo lo exigido en el código procesal penal: Teniendo lugar y fecha con una narración detallada acorde a los hechos una individualización con el presunto responsable, contiene la firma del denunciante hay suficiente medios probatorios para poder corroborar los hechos denunciados y estos requisitos son muy fundamentales para que los hechos constituyan un delito y de esta forma individualizar al autor del hecho delictivo por haber cometido a agravio; en este caso contra el estado Peruano, estos requisitos son importantes para una investigación preparatoria, evaluando en los indicadores tiene una calificación muy alta.

En la etapa instrucción hay suficiente mérito para pasar al juicio oral porque se identificó plenamente al acusado y en su contra se presentan suficientes elementos de convicción y participación atribuidas, de esta manera la acusación del fiscal está debidamente motivado clara y precisa del hecho q se le atribuye al imputado por lo cual tiene una calificación muy alta porque cumple con los requisitos establecidos en el código procesal penal.

Visto la sentencia del expediente estudiado, resalta la existencia de todos los requisitos del periodo inicial con la instalación de la audiencia alegatos preliminares, instrucción del juez al acusado, cuestionamiento de la pena y reparación civil que son requisitos importantes. A la hora del periodo probatorio la imputada o acusada se acoge a la conclusión anticipada razones por la cual superando el nivel de control, el tribunal no

puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el imputado expresamente acepto los cargos y renuncia a su derecho a la presunción de inocencia por esta razón ya no se necesita a la actividad probatoria, concluyendo con los alegatos finales o la parte decisoria condenado a la acusada obteniendo una calificación muy alta, muy alta.

Conforme a la apelación y sentencia de segunda instancia se respetó todos los parámetros consignados por nuestro código procesal penal, así llevando un proceso transparente, obteniendo dicho fallo que se confirme la resolución emitida en la primera instancia teniendo una calificación muy alta.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

A nivel nacional, el profesor César Nakasaki, en un evento convocado por el Poder Judicial, señaló que se observa un diminuto trabajo probatorio por parte del Ministerio Público en los procesos penales por delito de omisión de asistencia familiar, por cuanto erróneamente se conceptúa que el hecho que sea una sentencia la que determine la obligación de alimentos, las necesidades del alimentista, la capacidad del alimentante y la cuota de alimentos, configura una licencia para ya no seguir desplegando actividad probatoria, como por ejemplo probar la capacidad económica del obligado.

RECOMENDACIONES:

- Es importante que la Corte Judicial de Ayacucho ejecute convenios con instituciones primordialmente con el sector educativo, para dar a conocer a los alumnos sus derechos fundamentales, es decir canalizar una propuesta educativa que pudiera llamarse “educación jurídica como vulneración del derecho alimentario de los hijos”, así como existen: educación comercial, educación mercantil, etc.
- El delito de Omisión de Asistencia Familiar, es una de efectos de problemas sociales en nuestro entorno, y para obtener acertadamente la realización de los derechos a la asistencia familiar, sería adecuado suprimir los reiterados requerimientos para el pago de alimentos y dar mayor vehemencia a la conciliación en el proceso de alimentos, para disminuir las etapas procesales.
- Se debe tener en cuenta que la Omisión de Asistencia Familiar pone en riesgo al menor, debido a la inseguridad los bienes jurídicos fundamentales, es por ello ,el

presente trabajo de investigación sugiere el servicio del trabajo comunitario como opción en la conversión de penas del delito en estudio, con el propósito de resocialización del imputado, esto sería una opción para la disminución de los actos cometidos en la omisión de asistencia familiar.

APORTES:

- El tipo penal de omisión de asistencia familiar debe ser analizado de manera sistemática, no pudiendo comprenderse al mismo como una modalidad agravada del delito de resistencia a la autoridad.
- La capacidad económica del obligado alimentario es un elemento que puede invocarse como parte de la tipicidad objetiva del tipo penal, con lo cual ante la imposibilidad material de cumplir el mandato judicial que obliga a la prestación alimentaria, el tipo penal no se configuraría.
- La capacidad económica del obligado podría incluso ser materia de análisis del Ministerio Público en sede preliminar, no siendo atendible que dicho criterio sea valorado exclusivamente por el juez al momento de emitir sentencia en sede penal frente a una imputación fiscal por omisión de asistencia familiar, por cuanto en sede fiscal también se pueden actuar medios de investigación destinados a determinar la comisión o no de un tipo penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Antonio Vinelli Vereau, R., Abogados, P., & de Lima, U. (2019). Should the economic capacity of the debtor be taken into account in the prosecution of the crime of omission of family assistance? Aitana Sifuentes Small (***). *Revista IUS ET VERITAS N°*, 58, 56–67. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>
- Arbulu, V. (2007). *Derecho Procesal Penal (Enforque Doctrinario y Jurisprudencial)*.
- Bellido, J., Codaro, G., Fernández, F., Gavazza, M., Martinez, A., & Regueiro, S. (2004). Principios del Derecho Penal. *Universidad Argentina John F. Kennedy*, 1–18. <http://www.consulex.com.ar/Documentos/Ano2/Trabajo Practico Teoria del Delito.pdf>
- Berres, S., Coronel, A., & Lagos, R. (2019). Solución numérica de un problema inverso aplicando un algoritmo genético continuo. *Revista Integración*, 36(2), 67–81. <https://doi.org/10.18273/revint.v36n2-2018001>
- Calderón Sumarriva, A. C. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal Análisis Crítico. *EGACAL- Escuela de Altos Estudios Jurídicos, II*, 416.
- Flores, A. (2016). Derecho Procesal Penal 1. In 2016 (Issue 483). <https://doi.org/10.1192/bjp.112.483.211-a>
- Fuentes, A. I., & Castro, R. (2018). *Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión Escuela De Posgrado Tesis Presentado Por: Huacho-2018 El Delito De Omision a La Asistencia Familiar: Critica Desde La Teoria Juridica Y La Jurisprudencia. Huaral 2015-2016*.
- Gómez Ramírez, N. (2004). *Analisis de los principios del derecho penal*. 1–21. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06737-4.pdf>
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2010). Definición del alcance de la investigación a realizar: exploratoria, descriptiva,

correlacional o explicativa. In *Metodología de la investigación*.
<http://www.casadellibro.com/libro-metodologia-de-la-investigacion-5-ed-incluye-cd-rom/9786071502919/1960006>

Lupaca, M. (2017). *Implicaciones en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a La ruptura del vínculo fraternal en perjuicio del menor alimentista, Distrito Judicial de Puno.* 98.
[http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/872/LUPACA VALERIANO MIRIAM YANETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/872/LUPACA%20VALERIANO%20MIRIAM%20YANETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mu, A. (2019). 濟無No Title No Title. *Journal of Chemical Information and Modeling*, 53(9), 1689–1699. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Pavón Vasconcelos, F. (2004). *Manual de derecho penal mexicano*.

Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico y su aplicación en la teoría del caso*.

Perú, M. de J. y D. H. (2017). *Precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional*.

Rodríguez Hurtado, M. (2010). Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz). *Derecho PUCP: Revista de La Facultad de Derecho*, 2004(65), 135–157.

Sanchez, P., & D’Azevedo, C. . (2014). Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos. *Universidad Nacional de La Amazonía Peruana*, 73. <http://repositorio.unapikitos.edu.pe/handle/UNAP/2195>

Terreros Espejo, G. (2017). El Ministerio Público como organismo de administración de justicia en el Estado peruano. [Tesis]. *Universidad Peruana Los Andes. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huancayo, Extraído de* <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UP>.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2006). Manual De Derecho Penal. *Ediar, Buenos Aires, 2, 378.*
https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/40238589/Zaffaroni-2006-cap2.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1520012464&Signature=GKKKbZJLiuK%2BRcdCk1gyHL2hHsY%3D&response-content-disposition=inline%3B filename%3DHISTORIA_DE_LAS_IDEAS_POLT

ZANNOFI. (2002). Omision a La Asistencia Familiar. In *“El Trámite Del Juicio De Alimentos No Admite La Deducción De Excepciones De Previo Y Especial Pronunciamiento, Cuya Situación Y Resolución Implicaría Una Dilación Del Proceso En Detrimento De La Brevidad Que Por Naturaleza Se Ha Pretendido Preservar”* (p. 150).

A

N

E

X

O

N T E N C I A	DE		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		LA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

N T E N C I A	DE			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	LA			
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple/No cumple</p>	

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	----------------------------	---

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN
DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las Partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones muy alta y alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos: Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la

calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de

conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los Hechos					X	34	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación del Derecho				X			[25 - 32]	Alta
	Motivación de la Pena					X		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la Reparación Civil			X				[9 - 16]	Baja
							[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos: De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable		Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	--	-----------------	-------------------------------------	--------------	---

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta			50	
							X		[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja				
	Motivación de la reparación civil			X				[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta				
				X					[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 02: PRIMERA SENTENCIA

1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

EXPEDIENTE : 02221-2014-0-0501-JR-PE-01

JUEZ : TANIA JACKELINE MENESES MENDOZA

ESPECIALISTA : IRIAS LIZ PILLACA BAUTISTA

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA, F

RERESENTANTE : QUISPE LOPE, CLOTILDE

IMPUTADO : SACSARA ESPINO, INDALICIO

DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : SACSARA QUISPE, ALEXANDER

SENTENCIA

Resolución Numero 16

Ayacucho, 21 de agosto de 2015.-

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. En virtud de la formalización de la denuncia de las páginas 31/33 de los actos judiciales del proceso civil de alimentos número 242-2003, mediante resolución de las páginas 35/42, se abrió instrucción en contra de **INDALICIO SACSARA ESPINO**, con documento nacional de identidad 41847544, nacido el 15 de mayo de 1981, soltero, natural del Distrito de socos, provincia de Huamanga, Región Ayacucho, hijo de Guillermo y Esperanza, con grado de instrucción secundaria incompleta, domiciliado en el distrito de Socos – Huamanga – Ayacucho¹; por la presunta comisión del Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar – en su modalidad Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de Alexander Sacsara Quispe, representado por su madre Clotilde Quispe Lope.
- 1.2. Tramitándose el expediente en la Vía del proceso sumario, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación sustancial en las páginas 104/107, y teniendo en cuenta que el acusado a pesar de que conocía del proceso y la fecha para poder a Haber ejercido su derecho a la defensa, a través de su declaración instructiva, no lo hizo; se entiende que existe una renuncia tácita a ejercer su derecho de defensa por medio de su declaración instructiva, optando por hacerlo a través de medios escritos conforme se observa los escritos presentados que obran en páginas 125/128; en consecuencia el estado del proceso es el de emitirse la correspondiente sentencia.

II. CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO EN LA ACUSACION FISCAL:

- 2.1. Del estudio de las copias certificadas del Expediente Civil 0242-2003-0-0501-JR-

¹ Información extraída de la ficha RENIEC de pagina 30.

FC-01, se tiene que, la señora Clotilde Quispe Lope, interpuso una Demanda de Prestación de Alimentos, a favor de su menor hijo Alexander Sacsara Quispe, en contra del acusado Indalicio Sacsara Espino, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga; proceso que concluyo con la Sentencia, de fecha 24 de setiembre de 2003, que obra a paginas 01/10, que declaro fundada en parte la demanda de prestación de Alimentos, ordenando que el acusado acuda con una pensión alimenticia mensual de Ciento Cincuenta Nuevos Soles, a favor de su menor hijo, el cual tiene vigencia desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

2.2. No obstante a ello, el imputado no cumplió con lo dispuesto en la referida Sentencia; por lo que, se realizó diversas liquidaciones de las pensiones devengadas, realizando una última liquidación, practicada el 17 de marzo del 2014, liquidación realizada hasta el mes de abril de 2014, el acusado adeudaba la suma de Veintiún Mil Novecientos Sesenta y Siete con 22/100 Nuevos Soles, aprobándose dicha liquidación mediante Resolución N° 15, de fecha 06 de agosto de 2014, corriéndose traslado a las partes con dicha liquidación; y con la misma Resolución, se requirió al imputado que cumpla con cancelar en el plazo de 03 días, luego de notificado, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para sus atribuciones de ley; Resolución que le fue debidamente notificado previo aviso de notificación judicial en su domicilio real; sin embargo el imputado, no cumplió con pagar el monto que la deuda por concepto de alimentos devengados, por lo que frente al incumplimiento, mediante Resolución N° 16, se dispuso remitir copia certificadas de las piezas pertinentes al representante del Ministerio Público, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones de ley.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL DELITO

3.1. El delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar - en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos; se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal señala “El que omita cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con una prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

3.2. Este ilícito se configura cuando el agente dolosamente omita cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Utilizado el término resolución para dar a entender que comprende tanto como una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que fija en el inicio del proceso e inmediatamente de iniciado, a favor del beneficiario.

IV. DESCRIPCION Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS:

4.1. Actuados en copias debidamente certificadas derivadas del expediente civil 242-

2003, entre las más importantes:

4.1.1 Sentencia de las páginas 07/10, en la que declarándose fundada en parte la demanda interpuesta por Clotilde Quispe Lope, se ordenó el pago de Ciento Cincuenta Nuevos Soles de pensión alimenticia, de forma mensual y adelantada, a favor de su menor hijo, Alexander Sacsara Quispe.

4.1.2 Resolución N° 15 de las páginas 24, la misma aprueba la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas, aprobando el monto de Veintiún Mil Novecientos Sesenta y Siete con 22/100 Nuevos Soles, y con la misma resolución, consiguientemente se requiera al acusado para que en el plazo de tres días, de notificado cumpla con Cancelar dicha suma, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para sus atribuciones de Ley; resolución que le fue debidamente notificado previo aviso de notificación judicial en su domicilio real (ver páginas 26 y 27).

4.1.3 Mediante resolución N° 16, de la página 28, que, ante el cumplimiento del requerimiento judicial por parte del acusado, haciendo efectivo el apercibimiento, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, resolvió remitir copias certificadas de las piezas pertinentes al Representante del Ministerio Público, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones de Ley.

4.2 Declaración preventiva de Clotilde Quispe Lope la misma que figura en la página 97/99, quien señala que el procesado no viene cumpliendo con el pago de las pensiones alimenticias de ni con en el pago de las pensiones devengadas, señala que el procesado trabaja en obras de construcción desconociendo cuanto percibe y que aparte de ello el imputado tiene una carga familiar de su actual pareja y tres hijos; agrega además, que el imputado pague las pensiones alimenticias devengadas, ya que su hijo está en el sexto grado de primaria y que necesita para solventar estudios, comida y otros gastos que se requiere.

V. SUBSUNCION FACTICA, PROBATORIA Y JURIDICA:

5.1. De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito imputado al acusado Indalicio Sacsara Espino, así como la responsabilidad penal de este, por lo siguiente:

5.1.1. El acusado en mención incumplió su obligación alimentaria judicialmente ordenada por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga; en el presente caso al advertirse que el acusado pese a estar requerido con la resolución 15 de fecha 06 de agosto de 2014, y debidamente notificado, no cumplió con pagar las pensiones alimentarias devengadas.

5.1.2. Cabe precisar que conforme se evidencia de la página 26/27, el acusado fue debidamente notificado en su domicilio real con la resolución 15 emitida en el proceso de

alimentos, con la que fue requerido para el pago correspondiente de las pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse las partes pertinentes al Ministerio Publico.

5.1.3. Siendo así, no obstante, de haber sido debidamente emplazado con el requerimiento judicial, dentro del plazo concedido, no cumplió con cancelar el monto adeudado por el concepto de pensiones alimenticias devengadas, por lo que con Resolución N° 16, se remitió partes al Ministerio Publico.

5.1.4. El imputado Indalicio Sacsara Espino, a pesar de haber sido notificado válidamente y de conocer el presente proceso, no ha cumplido con presentar su declaración inductiva, y el conocimiento de proceso se colige con el escritos presentados por el imputado que obra a paginas 118/128 en la cual presenta su alegato, adjuntando Boucher y recibos por pago de pensiones y solicita se le imponga una serva de fallo condenatorio, inasistiendo a las diligencias de declaración inductiva programadas, por tales circunstancias se evidencia que el acusado ha renunciado tácitamente a su declaración inductiva y viene ejerciendo su derecho de defensa de forma escrita, por lo que es del caso citado para la lectura de sentencia.

5.1.5. En la actualidad el imputado, no ha cumplido con cancelar con las pensiones alimenticias devengadas, tal como lo pone de manifiesto de los actuados en la vía civil, y se hace evidente que durante todo el proceso por pensión de alimentos, no acudió con el pago de las pensiones mensuales, y si bien enterándose de la denuncia interpuesta, comenzó a pagar personalmente a la madre del agraviado tal como lo demuestra los recibos² presentados por el imputado, sin embargo este pago correspondería de ser el caso, a la pensión de alimentos mensual y no a los alimentos devengados ya que estos pagos son de fecha posterior a la liquidación de alimentos (18/junio/2017, 12/agosto/2014, 24/setiembre/2014, 21/octubre/2014, 01/diciembre/2014 y el 31/diciembre/2014) y se realizan de forma mensual, por tanto irrelevante para el presente caso.

5.1.6. De igual forma es pertinente señalar que, realiza un depósito judicial³ de S/. 2,000.00 nuevos soles (ver página 124), dirigida al número del presente expediente, lo que, si debe ser considerado como pago de los alimentos devengados, con la cual señala que tiene toda la intención de cumplir con el pago de la pensión de alimentos devengados; sin embargo, este pago no representa ni el 10% de lo adeudado (S/. 21,967.22 nuevos soles), y hasta la fecha no existe ningún otro deposito adicional para liquidar la deuda por pensiones alimenticias devengadas.

5.1.7. Cabe resaltar que para la configuración del delito material de juzgamiento basta que se omita cumplir la resolución judicial fehaciente en que se refiera al obligado

² Ver paginas 118/123.

³ Ver página 124.

cumplir con prestar alimentos bajo apercibimiento de ser encausado en la vía penal. Es un delito de peligro, la víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente.

5.1.8. Por lo tanto, se concluye que el acusado con su actuar omisivo incurrió en la descripción típica establecida en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; de esa manera se ha acreditado el Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar – en su modalidad de Omisión de prestación de alimentos, en agravio de Alexandre Sacsara Quispe.

5.1.9. Por estos hechos probados, el juzgado está convencido de la culpabilidad del acusado.

VI. DETERMINACION DE LA CONDUCTA PUNIBLE:

En el presente caso la conducta del acusado Indalicio Sacsara Espino resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito:

6.1. La acción: Se ha llegado a demostrar de manera fehaciente y al margen de toda duda razonable que el acusado cuando fue debidamente notificado y requerido para que cumpliera con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, este no ha cumplido con dicho requerimiento, así como no ha cumplido con pagar la pensión alimenticia ordenada mediante Sentencia Judicial en el Expediente 242-2003.

6.2. La tipicidad: El delito que se atribuye al acusado configura como Delito Contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar – en su modalidad de Omisión de prestación de Alimentos, y se encuadra en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.

6.3. Antijurídica: Entendida como el desvalor que posee un hecho típico, contrario las normas del Derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento jurídico, no concurriendo ninguna de las causas y justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.

6.4. Culpabilidad: es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta. En este caso el acusado es una persona mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de percepción, que le haga inimputable, ni antijurídico, se podía esperar una conducta diferente a la que realizó.

VII. DETERMINACION DE LA PENA Y JUSTIFICACION DEL FALLO CONDENATORIO:

7.1. El Juez para determinar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecido en el artículo 45° 45°-A y 46° del Código Penal; es así que

se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46° del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la existencia de antecedentes judiciales.

Además, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal⁴.

7.2. Teniendo en cuenta que el artículo 45°-A del Código Penal, incorporado por el inciso 2 de la Ley N° 30076, establecido factores para determinar la pena concreta: en caso de atenuantes y gravantes no calificados **a)** Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinara dentro del tercio inferior. **b)** Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. **c)** Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

7.3. En el presente caso se debe considerar que el acusado tiene grado de instrucción secundaria incompleta, es decir, que tiene meridiano conocimiento de los alcances de su omisión, de ocupación albañil contratista, no registra antecedentes judiciales (ver página 49 y 58); sin embargo, el imputado no obstante de tener pleno conocimiento de la existencia del proceso en su contra de tener pleno conocimiento de la existencia del proceso en su contra no se ha apersonado al juzgado ni ha tenido la voluntad de resarcir el daño ocasionado al menor agraviado por más de 10 años.

7.4. Así mismo, se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas en el siguiente sentido a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio superior, **b)** tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y **c)** En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito; en el presente caso no concurre ninguna atenuante privilegiada, así al acusado no le asiste la responsabilidad restringida a quien se refiere el primer párrafo del artículo 22° del Código Penal, menos es beneficiario de la confesión sincera establecida en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, tampoco se aprecia

⁴ Artículo VIII, Proporcionalidad de las sanciones: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.”

Artículo IX. Fines de la Pena y Medidas de Seguridad: “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

la concurrencia de circunstancias agravantes cualificadas.

7.5. La restricción de la libertad personal en este caso del acusado es perfectamente legítimo, teniendo el escenario que nos encontramos, pues como ha dicho el Tribunal Constitucional que “uno de los límites al derecho fundamental a la libertad personal es el que está previsto en el artículo 2º, inciso 24, literal “c”, de la Constitución Política. Tal artículo, si bien recoge como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personales, que no hay prisión por deudas, ello no excluye que este principio se vea limitado por un mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”; y es que en el caso de incumplimiento de deberes alimentarios “tiene su fundamento en que, en tales casos, están de por medio, no cuestiones pecuniarias o materiales, sino la tutela de los derechos fundamentales como la dignidad de la persona humana, la vida, la salud, y la integridad física y psicológica del alimentista. Esta es la razón por la cual, de acuerdo con la Constitución, el Juez, en este supuesto, tiene la facultad y la competencia para ordenar restricción del derecho a la libertad personal del obligado.”, criterio que ha sido reiterado en la STC 10671-2006-PHC/TC.

En consecuencia, la pena a imponérsele, no se suspende por la actitud del imputado frente al agraviado y por el incumplimiento del pago a través de los años ya que dicha conducta – omitir darnos alimento – resulta ser más gravosa cuando ha trascendido por casi toda la vida del menor, por ello es que no puede suspenderse la ejecución de la pena privativa de libertad.

VIII. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

8.1. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima.

8.2. En el presente caso la reparación civil versará en primer lugar respecto al daño material causado al agraviado o agraviados, y que dicho daño se hace ostensible en la omisión incurrida por el agente en cumplir con su obligación alimentaria ordenada judicialmente, lo que ocasiona un **grave perjuicio a la salud del sujeto pasivo del delito**, quien se encuentra privado de satisfacer sus necesidades más apremiantes para poder desarrollarse de manera normal; debiendo recordarse que en este caso se trata de una obligación civil propiamente dicha, sino una obligación de un contenido mayor relacionado a la propia subsistencia del alimentista, el cual para desventaja ingente, es un menor de edad, que difícilmente puede valerse por sí mismo.

En segundo lugar, la conducta dolosa del agente ha generado que se irroge daño moral y personal sobre la estructura socioemocional del agraviado, lo cual dada su naturaleza misma de abstracta o subjetiva, no existe un parámetro o valor estimable que

los satisfaga, empero es necesario fijar su reparación.

IX. DECISION:

Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia quien a la ley autoriza al Juzgador, en aplicación a los artículos 11°, 12°, 23°, 28, 29°; 45°, 45-A, 46°, 62°, 65°, 92°, 93° y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; en concordancia con los artículos 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, y el artículo 6 del Derecho Legislativo número 124; y, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro Ordenamiento Procesal Penal; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga.

9.1. CONDENA AL IMPUTADO INDALICIO SACSARA ESPINO, cuya generales de ley se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor del Delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de Alexander Sacsara Quispe.

9.2. IMPONIENDOLE DOS AÑOS de pena privativa de libertad **EFFECTIVA**. Por lo quien se **ORDENA** su internamiento en el Establecimiento Penitenciario correspondiente; para tal efecto, **impártase las órdenes de captura a nivel nacional, y expídase la papeleta de carcelación** una vez traído al Juzgado.

9.3. El imputado **DEBE PAGAR LA DIFERENCIA DE LAS PENSIONES DEVENGADAS**, a favor del agraviado mediante depósito judicial a nombre de esta judicatura por ante el Banco de la Nación. Esta suma abonará el imputado en el plazo de **SEIS MESES** una vez consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia.

9.4. FIJO: en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el procesado a favor del agraviado.

9.5. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sea inscrita en el Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con tal propósito **REMITASE** los partes pertinentes en copias debidamente.

9.6. MANDO que la presente sea leída en audiencia pública; sin perjuicio de **NOTIFICARSE** a los asistentes, en la forma prevista por ley.

ANEXO 03: SEGUNDA SENTENCIA

1° SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE :02221-2014-0-0501-JR-PE-01

RELATOR : CHACCHI SOSA CARLOS NICETO

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA

REPRESENTANTE : QUISPE LOPE CLOTILDE

IMPUTADO : SACSARA ESPINO INDALICIO

DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : SACSARA QUISPE ALEXANDER

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 31

Ayacucho, 20 de octubre del 2017.

VISTOS: En audiencia pública, la apelación interpuesta a folios 218/2019, fundamentando a fojas 233/243, por el imputado Indalicio Sacsara Espino, y concedido a folio 245/246; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios 253/257, y **CONSIDERANDO:**

I. MATERIA.

Esta Sala Superior Penal se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo a favor del imputado Indalicio Sacsara Espino, en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar – en su modalidad de omisión de prestación de alimentos en agravio de su menor hijo Alexander Sacsara Quispe.

II. OBJETO DE LA APELACION.

Es objeto del recurso de apelación, el examen de la sentencia de fojas 139/145, su fecha 21 de agosto de 2015, que condena a Indalicio Sacsara Espino, como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia

familiar – en su modalidad de omisión de prestación de alimentos en agravio de su menor hijo Alexander Sacsara Quispe, a dos años de pena privativa de libertad efectiva, y fija la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a FAVOR DEL agraviado.

III. ARGUMENTOS DE LA APELACION.

3.1. Que, nunca fue debidamente notificado, es más desde el momento de la liquidación de pensiones devengadas practicado y aprobado por el primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, no fue debidamente notificado, ocurriendo lo mismo en el proceso penal por omisión a la asistencia familiar, proceso del que tampoco tuvo conocimiento, es más las notificaciones que derivaron del presente proceso se realizaron al domicilio ubicado en Morro de Arica Mz. J lote 14, domicilio en el que jamás ha residido.

3.2. Que, siempre ha vivido en su domicilio ubicado en la Asociación las Lomas de Picota, distrito de Ayacucho, de la provincia de Huamanga – Ayacucho, tal y como constan el certificado domiciliario, lugar donde jamás fue notificado y es por ello que desconocía por completo del proceso dándose cuenta ya cuando es detenido y llevado al Establecimiento Penitenciario de Yanamilla, pero aun así se puso a derecho y realizo el pago total de las pensiones devengadas y la reparación civil, tal como consta en el documento de transacción extrajudicial de fecha 04 de julio del 2017.

3.3 Estando clara la aceptación de la responsabilidad y teniendo en claro que debe imponérsele una condena, la misma debió graduarse en función de la

gravedad de los hechos, la responsabilidad del agente (principio de proporcionalidad) y sus carencias sociales y económicas (principio de humanidad) y conforme al principio de culpabilidad.

IV. FUNDAMENTO FACTICO ACUSATORIO.

Que, el señor Fiscal Provincial sostuvo en su acusación de fojas 104/107, que se imputa al procesado Indalicio Sacsara Espino que, mediante sentencia del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en el proceso civil N° 0242-2003-0-0501-JR-FC-01, ordeno que el procesado acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo Alexander Sacsara Quispe, con la suma de S/. 150.00 nuevos soles n forma mensual y ante el incumplimiento de pago de dicha pensión alimenticia, el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, dispuso la liquidación de devengados correspondiente al periodo comprendido entre el 03 de marzo de 2004 al mes de abril de 2014, donde se señala que el demandado adeuda al mes de abril de 2014 la suma de S/. 21,967.22 nuevos soles, siendo notificado mediante constancia que expreso de remitirse copias al Ministerio Publico para fines de sus atribuciones, situación que se concretó ante el incumplimiento y renuencia, demostrándose de este modo que el denunciado ha hecho caso omiso a este requerimiento y a su obligación de acudir los alimentos de su menor hijo alimentista.

V. FUNDAMENTO SUSTANCIAL DE LA ACUSACION.

Que, la acusación fiscal se sustentó en el supuesto de hecho que contiene el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal, que prevé el delito de

omisión a la asistencia familiar, cuyos elementos constitutivos son: a) omitir cumplir la obligación de prestar alimentos; b) ordenado en una resolución judicial; c) el dolo.

VI. PRECISIONES ACERCA DEL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

5.1. El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que, emanando del pueblo, se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y las leyes.

5.2. El delito de omisión a la asistencia familiar, que se encuentra revisto en el artículo 149° del Código Penal, sanciona al que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, y lo reprime con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

VII. ANALISIS JURISDICCIONAL DEL CASO EN CONCRETO

6.1. Que, conforme a la descripción típica el delito contra la familia en su modalidad de omisión a la asistencia familiar requiere para su configuración un comportamiento del agente consistente en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, esto es el incumplir sus deberes legales de asistencia, no requiriéndose de la caución de un perjuicio efectivo, siendo suficiente la sola puesta en peligro del bien

jurídico protegido⁵.

6.2. De lo expuesto anteriormente se tiene que el bien jurídico en el delito de omisión a la asistencia familiar, en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los integrantes de una familia entre sí.

El sujeto activo es cualquier persona que tenga una obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente en una resolución judicial. El sujeto pasivo es la persona a cuyo favor se le ha asignado una pensión alimenticia en una resolución judicial.

El presente delito es uno de omisión propia, en el cual la norma de mandato es el cumplimiento de la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes de asistencia contenidos en una resolución judicial. Respecto a tipo subjetivo, solo se reprime a título de solo, conciencia y voluntad de realización típica; la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente – obligado, vi ayuna resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación.

6.3. Que, en el caso sub examine la imputación que se hace contra el recurrente están referidas a no haber cumplido con pagar las pensiones

⁵ Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. Derecho Penal Parte Especial, Primera Edición. Editora Moreno, Tomo I, pág. 432

alimenticias devengadas a favor del agraviado, conforme lo ordeno el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, mediante sentencia que en copias certificadas corre a fojas 07/10, de fecha 24 de setiembre de 2003, en el que se ordena al demandado, ahora imputado, Indalicio Sacsara Espino que abone como pensión alimenticia en forma mensual y adelantada la suma de ciento cincuenta nuevos soles a favor de su menor hijo Alexander Sacsara Quispe; pese a que dicha obligación estaba ordenado en una resolución judicial su incumplimiento ha ocasionado que las pensiones alimenticias se devenguen, originando así que se realice la liquidación correspondiente, la misma que se acumuló en la suma de veintiún mil novecientos sesenta y siete y 22/100 nuevos soles (**liquidación practicada hasta el mes de abril de 2014**); monto que ha omitido cancelar pese al apercibimiento decretado por el Magistrado que conoció el proceso civil; por lo cual se instauro el presente proceso penal.

6.4. Que, por consiguiente con el mérito de las diligencias e instrumentales obrantes en autos se acredita la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado Indalicio Sacsara Espino; que si bien de los actuados obrantes en autos se tiene que el imputado efectuado el depósito de la suma de dos mil nuevos soles, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, es de tenerse en cuenta que ha realizado el pago de los alimentos devengados posterior a la consumación del delito, tal como fue señalado por el A quo al emitir la sentencia materia de grado; esto es, después de los requerimientos efectuados en el proceso de alimentos, lo cual no lo exime de su

responsabilidad penal, más aun si se tiene en cuenta que son deberes de los padres prestar alimentos a sus hijos; que el incumplimiento de sus deberes asistenciales se acreditan con la existencia de pensiones devengadas que judicialmente se tuvieron por aprobadas por un importe de veintiún mil novecientos sesenta y siete y 22/100 nuevos soles.

6.5. Asimismo, se debe tener en cuenta la conducta asumida por el citado acusado, quien si bien incumplió oportunamente con las pensiones alimenticias mensuales en perjuicio del agraviado; sin embargo, luego de la apertura de instrucción y antes de emitirse sentencia dicho imputado ha cumplido con efectuar un depósito judicial de dos mil soles, y posterior a ello, ante esta instancia ha presentado una transferencia judicial con firmas Legalizadas ante Notario Público, suscrito por la representante legal del menor agraviado doña Clotilde Quispe Lope, en el que refiere que recibió de parte del procesado Indalicio Sacsara Espino, el pago total de la liquidación de devengados – S/. 19,967.22 nuevos soles a favor de su menor hijo Alexander Sacsara Quispe, así como haber recibido la suma de S/: 2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil; conducta que hace inferir que aquel hizo reflexión de su conducta ilícita y optó por rectificar la misma, procurando cancelar los devengados; lo que se tendrá presente.

6.6. En tal sentido, existe la necesidad de revisar la pena de dos años de pena privativa de libertad efectiva impuesta al acusado, pues conforme informa el artículo 2º, inciso 24) literal) de la Constitución Política, el principio de

proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente previsto en el ordenamiento jurídico penal⁶, que informa que la pena que establezca el Poder Judicial debe ser proporcional al delito y a la importancia social del hecho, ya que el derecho Penal debe ajustar o modular las penas en atención a la trascendencia que para la sociedad tiene los hechos y según el grado de afectación al bien jurídico protegido, constituyendo tales aspectos los límites para la imposición de la sanción penal.

En el presente caso , la pena impuesta al procesado de dos años de pena privativa de libertad efectiva, no se ajusta al principio de proporcionalidad esbozada líneas arriba, dado que para garantizar el pago mensual de la obligación alimenticia, el obligado requiere generar ingresos económicos realizando actividades que estén a su alcance o posibilidad, lo cual no es posible garantizar manteniéndolo en encierro en el establecimiento penal; en tal sentido, las cuestiones planteadas son recogidas por este Colegiado para considerar necesario modular la pena, imponiéndole una medida menos restrictiva que la condena efectiva fijada en la recurrida; por lo que, declarando fundado el recurso de apelación **en el extremo de la condena efectiva**, considera adecuado, razonable y proporcional al hecho juzgado establecer la condicionalidad de la pena impuesta.

6.7. De otro lado, respecto al argumento esgrimido por el imputado de no

⁶ STC Expediente N° 01010-2012-PHC/TC (caso Carlos Alberto Ruiz Moreno).

haber tenido conocimiento del proceso civil instaurado en su contra, así como del presente proceso penal, dado que las notificaciones, fueron realizadas a una dirección equivocada, es de precisarse que los actuados obrantes en autos no se tiene medio probatorio que acredite que el imputado, en este proceso o en el proceso civil, haya desplegado algún medio de defensa tendiente a corregir el vicio procesal que alega, más aun si en autos a fojas 125/128, obra el escrito presentado por la defensa técnica del recurrente, de lo que se colige que este tenía pleno conocimiento del proceso instaurado en su contra, debiendo tomarse su dicho como simple argumento de defensa tendiente a evadir su responsabilidad.

VIII. DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas:

1. **CONFIRMARON** la sentencia de fojas 139/145, su fecha 21 de agosto de 2015, que condena a Indalicio Sacsara Espino, como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar – en su modalidad de omisión de prestación de alimentos en agravio de su menor hijo Alexander Sacsara Quispe, y fija la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.
2. **REVOCARON** la misma en el extremo que impone a dos años de pena privativa de libertad efectiva, y **REFORMANDOLA: SE IMPONGA DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el periodo de UN AÑO, en cuyo plazo deberá observar las siguientes reglas de conducta: **a)** observar buena conducta; **b)** no volver a cometer delitos dolosos; **c)** controlarse mensualmente en el libro de controles sentenciados en el Juzgado de origen, todo ello bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad establecida y hacerse efectiva la pena impuesta.
3. **DISPUSIERON** la inmediata libertad del sentenciado Indalicio Sacsara Espino del Establecimiento Penal de Ayacucho, la misma que deberá

ejecutarse siempre que no medie otro mandato de detención o prisión preventiva emanada de autoridad judicial competente, con tal fin expídase la papeleta de excarcelación.

Y los **DEVOLVIERON** previa notificación de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior Julio Paredes Infanzón.

S.s.

DONAIRES CUBA

PAREDES INFANZON

ORTIZ ARÉVALO

ANEXO 04: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Omisión de Prestación de Alimentos contenido en el expediente N° 022212014-0-0501-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga y la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huamanga, 24 de julio del 2020

Yagner Elias Soto Juscamayta

DNI N° 44543795